CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO

REUNIÓN ORDINARIA N.°459

HORA DE INICIO:		8:02 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:		Viernes 11 de setiembre de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:		En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Dr. Johan Carvajal Godínez, Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras, Ing. Sofía García Romero y la Srta. María José Zamora Vargas Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina)
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:		Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
SECRETARIA DE APOYO:		Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.°458-2026
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de coordinación
5. Designación de un representante en la Comisión institucional para la elaboración de un procedimiento para atender las situaciones de impedimento, excusa y recusación del pleno del Consejo Institucional, y determinar las modificaciones requeridas en el Reglamento del AIR (DAIR-194-2026)

6. Designación de dos representantes en la Comisión para que analice la propuesta base N°3, titulada: "Modificación del Artículo 11 inciso a) e inclusión de un nuevo inciso g) en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR y modificación del Título del Capítulo 3 y de los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 96 del Reglamento de la AIR, con el objetivo de dotar al ITCR de un mecanismo que permita establecer la regulación correspondiente para la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia AIR, así como de aquellos acuerdos en firme adoptados por el Consejo Institucional y por el Directorio de la AIR" (DAIR-218-2026)

7. Revisión de la propuesta final del reglamento y la metodología del I Congreso del Sistema de Educación Universitaria Estatal a los Consejos Universitarios e Institucional (atención de oficio CNR-543-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-683-2026

8. Propuesta Modificación del artículo 59 Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico con el propósito de corregir la referencia normativa contenida en dicho artículo Exp-653-2026

9. Propuesta Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil Exp-CI-595-2026 (a cargo del señor Johan Carval Godínez)

10. Propuesta Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio. Exp-CI-283-2026 (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

11. Propuesta Reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico (atención oficio SCI-678-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-675-2026

12. Varios

2. Aprobación de la minuta N.°458-2026

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.°458-2026.

La señora Sofía García Romero solicita abstenerse ya que no estuvo presente.

Se aprueba con 6 votos a favor.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-688-2026 Memorando con fecha de recibido 26 de agosto de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el segundo reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3460 del 26 de agosto de 2026.
Se toma nota.

SCI-691-2026 Memorando con fecha 27 de agosto de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se traslada para análisis y dictamen, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3460 del 26 de agosto de 2026, la propuesta titulada “Modificación del artículo 32 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica para regular la elección y periodo de las coordinaciones de las comisiones permanentes”, presentada por el máster Randall Blanco Benamburg.
Se toma nota. Se asigna a Sofia Garcia.

SCI-705-2026 Memorando con fecha de recibido 27 de agosto de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión especial que analice el alcance del artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se comunica la incorporación de la M.Sc. Andrea Pacheco Araya como representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en dicha comisión especial. Asimismo, se informa que la funcionaria fue juramentada el 27 de agosto de 2026 y que, con esta designación, se completa la integración de la comisión especial creada por el Consejo Institucional.
Se toma nota.

TIE-0770-2026 Memorando con fecha de recibido 28 de agosto de 2026, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita una prórroga al 07 de setiembre de 2026 para entregar la respuesta a la consulta sobre la derogatoria de la Reforma Integral del Código de Elecciones y la aprobación de un nuevo Código de Elecciones, con inclusión del Título V sobre el Régimen

Disciplinario Electoral. La solicitud obedece a la incorporación de nuevos miembros al Tribunal y al interés de actualizar el Código, incluyendo aspectos relacionados con la implementación del voto electrónico.
Se toma nota. Mediante el oficio TIE-0778-2026 remiten lo solicitado.

Correo electrónico con fecha de recibido 01 de setiembre de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Nuria Figueroa Flores, coordinadora de la Comisión especial que analiza la viabilidad del puesto de subdirector de escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles, con copia varias direcciones electrónicas, entre ellas, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3453, Artículo 10, del 10 de junio de 2026, en lo que corresponde al cronograma de trabajo y el informe de avance al cumplirse tres meses desde su integración, cuyo plazo de entrega está pactado para el 12 de noviembre de 2026.
Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

Correo electrónico con fecha de recibido 01 de setiembre de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión especial que analice el alcance del artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo referente a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se remite recordatorio sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3458, Artículo 14, del 29 de julio de 2026, en lo que corresponde al análisis del marco normativo aplicable a las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, cuyo plazo de entrega se encuentra pactado para el 19 de noviembre de 2026.
Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

SCI-718-2026 Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el segundo reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3461 del 09 de setiembre de 2026.
Se toma nota.

TIE-0778-2026 Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2026, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-023-

2026, donde se consulta la propuesta "Derogatoria de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y aprobación del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con inclusión del Título V relativo al Régimen Disciplinario Electoral".
Se incorpora en el expediente, se analizará y se traerá en una próxima reunión para su discusión una posible propuesta. Sofia Garcia revisará con Jessica sobre esta revisión.

SCI-732-2026 Memorando con fecha de recibido 08 de setiembre de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el segundo reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3461 del 09 de setiembre de 2026.
Se toma nota.

SCI-744-2026 Memorando con fecha 09 de setiembre de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se traslada para análisis y dictamen, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3461 del 09 de setiembre de 2026, la propuesta titulada "Modificación del artículo 11 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral - Mecanismo de Reconocimiento para las Representaciones Estudiantiles ante el Tribunal Institucional Electoral", presentada por el señor Daniel Ruiz Contreras y la señorita María José Zamora Vargas.
Se toma nota. Se asigna a Johan Carvajal.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 15 al 21 de agosto del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3460 del 26 de agosto de 2026 (SCI-688-2026).

VIESA-485-2026 Memorando con fecha de recibido 20 de agosto de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-612-2026, comunicando la designación de la M.Sc. Andrea Pacheco Araya como representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos ante la Comisión especial encargada de analizar el alcance del artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo referente a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas, en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3458, Artículo 14, del 29 de julio de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional ha coordinado la juramentación para el jueves 27 de agosto de 2026.

CNR-543-2026 Oficio con fecha de recibido 21 de agosto de 2026, suscrito por la Dra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (Conare), dirigido al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de Asesoría Legal del Conare, al Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, al MBA. Rodrigo Arias Camacho, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia y al MBA. William Rojas Meléndez, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, con copia al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, al Dr. Jorge Herrera Murillo, rector de la Universidad Nacional y a la señora Sharlín Sánchez Espinoza, coordinadora del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE), en el cual se comunica el acuerdo del Conare tomado en la Sesión Ordinaria N.° 28-2026, artículo 12, inciso a), sobre el Reglamento y metodología del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Universitaria Estatal. En el acuerdo se acoge el criterio jurídico de su Asesoría Legal, según el cual no resulta preceptiva la aprobación previa del reglamento por parte de los Consejos Universitarios e Institucional, y acuerda remitirles la propuesta final del reglamento y la metodología para que formulen observaciones en un plazo de un mes.
Punto de agenda. Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico, considerando que la propuesta regula aspectos relacionados con la gobernanza del Congreso, la autonomía universitaria, las competencias de los órganos superiores universitarios y el trámite institucional de las recomendaciones que de este se deriven. Punto de agenda.

OF-OPES-245-2026 Oficio con fecha de recibido 25 de agosto de 2026, suscrito por la Dra. Katalina Perera Hernández, en calidad de directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Comisión Organizadora del I Congreso del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, en el cual en cumplimiento del acuerdo del Consejo Nacional de Rectores CNR-497-2026, tomado en su Sesión Ordinaria N.º 26-2026, mediante el cual se dispuso presentar ante los Consejos Universitarios e Institucional la propuesta metodológica y el Reglamento del I Congreso Interuniversitario del SESUE, se solicita una audiencia en sesión ordinaria con el objetivo de que la Comisión Organizadora del congreso exponga de manera clara y detallada la metodología, sus fases de ejecución y el marco normativo propuesto diseñado para el desarrollo de este hito de articulación del sistema interuniversitario.

Se traslada para atención a la Comisión de Estatuto Orgánico como parte del oficio CNR-543-2026. Se conversará con la comisión para ver si es necesaria la audiencia.

Traslado de correspondencia registrada del 22 al 28 de agosto del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3461 del 09 de setiembre de 2026 (SCI-718-2026).

EM-466-2026 Memorando con fecha de recibido 25 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, coordinadora de la Comisión para formular propuesta de reforma estatutaria para la creación de la Vicerrectoría de Extensión, con copia al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional, en el cual se presenta un pronunciamiento sobre la consulta institucional comunicada mediante el memorando COMDAIR-VE-005-2026 para la eventual creación de una Vicerrectoría de Extensión.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La consulta COMDAIR-VE-005-2026 se apartó de la secuencia aprobada en el V Congreso porque presentó directamente un organigrama y un articulado ya elaborado para recibir observaciones. El oficio EM-466-2026 identifica precisamente ese problema: distingue entre una consulta previa destinada a construir el modelo y una consulta posterior destinada a validar un modelo ya elaborado.
Se considera que ya no se debe realizar ninguna acción debido a que un día después fue retirada la consulta a la comunidad. Desde una perspectiva de economía procedimental, el asunto concreto puede considerarse sobrevenido o materialmente atendido, siempre que el retiro haya sido efectivo y que la Comisión no continúe utilizando los resultados que eventualmente hubiese recibido durante los días en que estuvo activa. Se toma nota.

Traslado de correspondencia registrada del 29 de agosto al 04 de setiembre del para la Sesión Ordinaria N.º 3461 del 09 de setiembre de 2026 (SCI-732-2026).

DAIR-194-2026 Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2026, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a diferentes personas, entre ellas, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante el que se conforma una Comisión institucional encargada de elaborar un procedimiento para atender situaciones de impedimento, excusa y recusación del pleno del Consejo Institucional, así como determinar las modificaciones requeridas en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, por lo cual se solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico el nombramiento de una persona representante para que integre la comisión y que su nombre sea comunicado a más tardar el martes 18 de agosto de 2026.

Punto de agenda. Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional consultó con la secretaría del DAIR debido a que el plazo de respuesta estaba vencido al recibirse el oficio en la Secretaría del Consejo Institucional. Además, se indicó que la Comisión de Estatuto Orgánico estará en posibilidad de dar respuesta en su reunión del 11 de setiembre de 2026. Punto de agenda.

DAIR-218-2026 Memorando con fecha de recibido 08 de setiembre de 2026, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, en calidad de presidente del Consejo Institucional y a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, en el cual se comunica el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante el que se conforma una Comisión de análisis del acuerdo N.° 3 de la AIR 115-2026, titulado: “Modificación del Artículo 11 inciso a) e inclusión de un nuevo inciso g) en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR y modificación del Título del Capítulo 3 y de los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 96 del Reglamento de la AIR, con el objetivo de dotar al Instituto Tecnológico de Costa Rica de un mecanismo que permita establecer la regulación correspondiente para la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia Asamblea Institucional Representativa, así como de aquellos acuerdos en firme adoptados por el Consejo Institucional y por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa”, por lo cual se solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico el nombramiento de dos personas representantes para que integre la comisión y que su nombre sea comunicado a más tardar el martes 22 de setiembre de 2026.
Punto de agenda. Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. Punto de agenda

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-683-2026 Memorando con fecha de recibido 21 de agosto de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual comunica la aprobación de la prórroga solicitada mediante el oficio ViDa-704-2026 para atender la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 32, 33, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionada con el traslado de la competencia para aprobar los planes de trabajo semestrales del personal académico. Se informa que se acordó autorizar como nueva fecha límite para la entrega de la respuesta el 2 de octubre de 2026, en los términos planteados por el Consejo de Docencia.
Se toma nota.

4. Informe de coordinación

El señor Teodolito Guillén Girón informa que El señor Teodolito informa que se reunió con el señor José Luis León Salazar, vicerrector de la VIE, para atender consultas relacionadas con la propuesta remitida al Consejo de Docencia, a la Vicerrectoría de Administración y a otras instancias. Señala que, debido a las dudas planteadas y al tiempo adicional requerido para su análisis, se prevé solicitar una prórroga, para lo cual remite el procedimiento y el cronograma correspondiente; sin embargo, a la fecha, la solicitud aún no se ha presentado.

Asimismo, indica que, en conversación con el señor Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, conoce que en el Consejo de Docencia persisten algunas dudas, particularmente respecto del posible compromiso político asociado con que los planes de trabajo sean aprobados por las personas directoras y no por los consejos. Señala que se identifica una oportunidad para analizar los planes de trabajo de manera independiente de las cargas académicas. Finalmente, manifiesta su disposición para atender una audiencia, en caso de que la instancia correspondiente considere pertinente convocarla.

5. Designación de un representante en la Comisión institucional para la elaboración de un procedimiento para atender las situaciones de impedimento, excusa y recusación del pleno del Consejo Institucional, y determinar las modificaciones requeridas en el Reglamento del AIR (DAIR-194-2026)

El señor Teodolito Guillén Girón da lectura al oficio DAIR-194-2026.

El señor Teodolito Guillén Girón informa que se deben nombrar un representante en la comisión indicada.

Se designa a la señora Laura Hernández Alpízar.

6. Designación de dos representantes en la Comisión para que analice la propuesta base N°3, titulada: "Modificación del Artículo 11 inciso a) e inclusión de un nuevo inciso g) en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR y modificación del Título del Capítulo 3 y de los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 96 del Reglamento de la AIR, con el objetivo de dotar al ITCR de un mecanismo que permita establecer la regulación correspondiente para la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia AIR, así como de aquellos acuerdos en firme adoptados por el Consejo Institucional y por el Directorio de la AIR" (DAIR-218-2026)

El señor Teodolito Guillén Girón da lectura al oficio DAIR-218-2026.

El señor Teodolito Guillén Girón informa que se deben nombrar a dos representantes en la comisión indicada.

Se designa a los señores Teodolito Guillén Girón y Randall Blanco Benaburg.

7. **Revisión de la propuesta final del reglamento y la metodología del I Congreso del Sistema de Educación Universitaria Estatal a los Consejos Universitarios e Institucional (atención de oficio CNR-543-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-683-2026**

El señor Teodolito Guillén Girón da lectura a los oficios CNR-543-2026 y OF-AL-099-2026.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que el criterio legal resulta relevante para orientar el análisis de la propuesta. Explica que, luego de revisar jurídicamente el tema, considera que los consejos universitarios y el Consejo Institucional cuentan con facultades para pronunciarse sobre la conveniencia del establecimiento del Congreso, en el marco de las competencias de CONARE. No obstante, aclara que los acuerdos derivados del Congreso no adquieren, por sí mismos, carácter vinculante, sino que deben someterse a las etapas posteriores correspondientes.

En este sentido, plantea que el Consejo Institucional no debe centrarse en validar o no validar el desarrollo del Congreso, sino en determinar si existen objeciones y, de ser necesario, formular recomendaciones sobre el reglamento. Señala que dichas recomendaciones deben procurar que las pautas que se adopten tengan carácter recomendativo y no vinculante, particularmente respecto de algunos artículos de la propuesta que podrían generar una interpretación distinta.

Considera necesario que el Consejo Institucional defina previamente esta orientación antes de continuar con el análisis de la propuesta y solicita conocer si existe consenso sobre este planteamiento o una perspectiva diferente que deba ser considerada.

La señora Laura Hernández-Alpízar manifiesta que no ha revisado el reglamento remitido, pero considera que la realización de un Congreso Interuniversitario constituye una iniciativa de carácter académico que permite generar espacios de encuentro, intercambio y construcción de consensos entre las universidades.

Señala que, desde su perspectiva, un congreso no constituye un espacio de toma de decisiones ni tiene, por su naturaleza, capacidad para generar obligaciones vinculantes para las universidades. No obstante, considera necesario examinar el reglamento para identificar disposiciones que puedan generar una interpretación distinta y, de ser necesario, precisar su alcance. Asimismo, destaca la importancia de garantizar una participación democrática y representativa, así como condiciones que favorezcan la calidad académica de las ponencias y de los espacios de discusión. Considera que los consensos que eventualmente surjan del Congreso

podrían dar lugar posteriormente a procesos institucionales que sí tengan carácter vinculante, por lo que estima necesario diferenciar ambas etapas.

Expresa una valoración favorable de la iniciativa y considera que la participación del Consejo Institucional puede orientarse desde una perspectiva académica, procurando que se resguarden los aspectos relacionados con la participación y el alcance de los acuerdos que eventualmente se deriven del Congreso.

La señora Sofía García Romero manifiesta que no ha revisado el reglamento y que, con base en la información recibida durante la visita a CONARE, considera necesario precisar los objetivos y alcance del Congreso. Señala que inicialmente percibe la iniciativa como una actividad académica; sin embargo, indica que el señor Ricardo manifiesta que se pretende adoptar acuerdos vinculantes, lo cual genera inquietud respecto del propósito y alcance de la actividad.

En este sentido, considera necesario conocer con mayor claridad qué se pretende de las universidades, quiénes participarían y cuáles serían las implicaciones en términos de carga laboral y participación institucional. Asimismo, estima pertinente identificar a las personas que tendrían participación en el Congreso y revisar el reglamento, así como cualquier otro documento que permita comprender con mayor detalle sus objetivos.

Señala que, mientras no se cuente con información suficiente y se haya realizado un análisis más profundo de la documentación, no considera oportuno adoptar una posición a favor o en contra ni aprobar la iniciativa.

El señor Teodolito Gillén Girón señala que inicialmente interpreta el Congreso, a partir de la experiencia de los congresos institucionales, como un espacio en el que podrían adoptarse acuerdos vinculantes. No obstante, al analizar la propuesta, identifica que el artículo 2 lo define como un espacio participativo, interinstitucional y estratégico, orientado a la construcción de consensos y la formulación de recomendaciones que sustenten la toma de decisiones, en el marco de las competencias del sistema. En este sentido, plantea que la realización del Primer Congreso no presenta objeción, siempre que se conciba como un mecanismo temporal, participativo, consultivo y de coordinación universitaria, conforme con las competencias establecidas en el Convenio de Coordinación. Asimismo, advierte que otros artículos de la propuesta introducen matices que podrían atribuir carácter vinculante a determinados acuerdos, aspecto que considera necesario revisar. También señala la necesidad de precisar la integración y representación de las universidades, de manera que la participación sea equilibrada y favorezca la construcción de consensos comunes.

Indica que estas consideraciones constituyen la orientación de la propuesta que pretende presentar y solicita conocer la posición de las personas integrantes antes de continuar con su análisis.

El señor Randall Blanco Benamburg agradece el análisis presentado y manifiesta coincidir con las consideraciones expuestas por la señora Sofía García Romero. Señala que, a partir de la información recibida durante la reunión, considera conveniente que el tema se dé por conocido y que no se adopte ningún acuerdo, con el propósito de disponer de mayor tiempo para revisar los documentos y analizarlos con mayor profundidad antes de la próxima reunión.

Asimismo, considera pertinente tomar como insumo de análisis las observaciones realizadas por el rector interino sobre el desconocimiento de la normativa de CONARE, al estimar que constituyen un elemento de alerta que amerita una revisión más detenida. Agradece la presentación realizada y reitera la conveniencia de contar con mayores elementos antes de adoptar una decisión.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que su intención es presentar un resumen del análisis realizado y someter a consideración la propuesta planteada, con el propósito de que las personas integrantes la estudien y valoren. Aclara que no pretende que se adopte su criterio, sino propiciar el análisis y la discusión. Asimismo, manifiesta apertura para considerar propuestas diferentes y señala que la respuesta final se definirá a partir de las distintas posiciones y aportes

La señora Laura Hernández-Alpízar señala que, según el criterio del asesor legal expuesto previamente, los acuerdos derivados del Congreso no tendrían carácter vinculante. Asimismo, destaca que la autonomía universitaria protege la regulación interna de las universidades y que esta no se vería afectada por acuerdos de CONARE.

Explica que las universidades participan en el sistema de educación superior estatal y que existen determinados acuerdos adoptados por las personas rectoras en CONARE que tienen incidencia general, particularmente en materias como presupuesto y distribución. En este contexto, considera que CONARE cuenta con mecanismos institucionales que limitan la incidencia directa de otros órganos universitarios, por lo que resalta la importancia de la participación de las personas rectoras. Finalmente, solicita al señor Teodolito aclarar la referencia realizada al veto en relación con el Congreso.

El señor Teodolito Guillén Girón aclara que la referencia al veto corresponde a una manifestación verbal realizada por el señor Ricardo Coy Herrera durante la consulta efectuada, y que no se relaciona con el reglamento ni con el oficio en análisis, sino con la instauración inicial del Congreso. Señala que solicitó el documento que sustenta dicha referencia para analizarlo, pero que aún no lo ha recibido. Indica que, una vez recibido, lo compartirá y lo incorporará al expediente como parte de los insumos para el análisis.

Asimismo, informa que el señor Ricardo Coy Herrera le remitió las observaciones y el análisis efectuados por el Consejo de Docencia, los

cuales se encuentran incorporados en la carpeta correspondiente y contienen comentarios sobre diversos artículos de la propuesta.

El señor Daniel Ruiz Contreras manifiesta que sus observaciones corresponden a una valoración personal, pues aún no las ha consultado con las demás personas representantes estudiantiles. Señala que, a partir de la experiencia reciente de los congresos institucionales, considera que estos requieren una inversión significativa de tiempo y presentan dificultades para lograr una participación amplia y efectiva.

Expresa dudas sobre la utilidad de organizar un Congreso Interuniversitario con una duración prolongada, al considerar que las distintas etapas de organización, representación y sesiones podrían consumir tiempo que podría destinarse a la construcción de acuerdos concretos entre las universidades. Asimismo, cuestiona que un congreso contribuya necesariamente a mejorar la comunicación y coordinación interuniversitaria.

En relación con la participación estudiantil, señala que las condiciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrían dificultar una representación amplia de la comunidad estudiantil, por lo que considera necesario analizar cómo se garantizaría su participación efectiva y representativa.
Finalmente, manifiesta que, desde su posición personal, no considera conveniente la realización del Congreso en las condiciones planteadas, particularmente por el plazo disponible para su organización y por las posibles implicaciones administrativas y presupuestarias que podría generar.

El señor Johan Carvajal Godínez manifiesta que no tiene objeciones respecto al alcance del Congreso, dado que la propuesta de Reglamento y Metodología establece su naturaleza consultiva y recomendativa, el respeto a la autonomía de las universidades y la posterior valoración de las rutas de viabilidad de los acuerdos.

Señala como principal preocupación la representatividad en la integración del Congreso. Cuestiona la forma en que se determina la proporcionalidad de la representación por sectores y por universidad, particularmente cuando la cantidad de delegados se establece de manera proporcional al tamaño de las universidades. Considera necesario precisar el criterio utilizado para determinar dicha proporcionalidad y plantea que, en los espacios de toma de decisiones, las universidades deberían participar en igualdad de condiciones, sin que su tamaño o cantidad de estudiantes determine una representación diferenciada.

Asimismo, considera que el Congreso puede constituir un espacio para la discusión, el intercambio de experiencias y la interacción entre las universidades, más que un mecanismo para la toma de decisiones o la resolución de problemas, funciones que corresponden a los consejos y asambleas universitarias de cada institución.

Plantea que la integración de la Asamblea que participe en el Congreso debería realizarse bajo condiciones de representación equivalentes para todas las universidades.

El señor Teodolito Guillén Girónb aclara que la propuesta que presenta constituye una orientación para el análisis y no una posición definitiva que deba ser adoptada por el Consejo Institucional. Señala que en los considerandos incorpora el análisis de los artículos relacionados con la vinculación, la pertenencia y las posibles implicaciones del Congreso, con el propósito de que las personas integrantes puedan estudiarlos y valorar diferentes resultados.

Indica que, en esta reunión, el asunto se da por conocido y presenta como posible orientación que el Consejo Institucional manifieste que no se opone a la realización del Congreso, en tanto este se configure como un mecanismo temporal, participativo, consultivo y de coordinación universitaria, en el marco de las competencias correspondientes. Asimismo, plantea señalar que la participación del Instituto Tecnológico de Costa Rica no debe interpretarse como una delegación, renuncia, modificación o transferencia de las competencias atribuidas a sus órganos por la Constitución Política, el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

Además, señala que ha identificado diversos artículos que requieren revisión y armonización, particularmente los artículos 28, 29 y 30, así como los artículos 14, 15, 16, 24 y 25, en aspectos relacionados con los estamentos, la ponderación de votos y el cuórum, entre otros elementos.
Finalmente, indica que continuará estudiando la propuesta y la documentación relacionada, y solicita que se le hagan llegar otras observaciones o criterios que permitan apartarse de la orientación planteada, con el fin de incorporarlos y, de ser necesario, presentar una propuesta diferente en la próxima sesión.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, en principio, considera pertinente contar con un espacio para la discusión y el encuentro entre las universidades. No obstante, manifiesta inquietudes respecto de la forma en que se ha planteado y gestionado la iniciativa, por lo que considera necesario analizarla con mayor detenimiento.

Cuestiona la interpretación de algunas disposiciones, particularmente en relación con las plazas requeridas para la organización del Congreso, pues no tiene claridad sobre si estas serían asumidas por CONARE o por las universidades participantes. Asimismo, señala que los criterios de las asesorías legales constituyen insumos para la toma de decisiones y deben ser valorados junto con los demás elementos disponibles.

Considera importante revisar la propuesta con calma y profundidad, más allá de la información proporcionada por quienes impulsan u organizan la iniciativa, a fin de contar con una valoración integral.

Señala que, aunque la participación del Instituto Tecnológico de Costa Rica podría representar una inversión de tiempo y recursos, podría considerarse una inversión pertinente; sin embargo, estima necesario tomar en cuenta la situación actual de las plazas institucionales al valorar los compromisos que asumiría el Instituto.

Se dispone agendar nuevamente el tema para la próxima semana.

8. Modificación del artículo 59 Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico con el propósito de corregir la referencia normativa contenida en dicho artículo Exp-653-2026

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***5. Gestión Institucional****. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6. Calidad****. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023).

2. El inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

> ***Artículo 18***
>
> *Son funciones del Consejo Institucional:*
>
> *…*
>
> *c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

…

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

> ***Artículo 141***
>
> ***El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía****, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> *Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.*
>
> ***Artículo 142***
>
> *Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*
>
> *El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*
>
> *Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*
>
> *El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.* (El resaltado no es del original)

4. Los artículos 51, 51 bis, inciso b, y el 59-Bis1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

> ***Artículo 51 El departamento y sus tipos***
>
> *Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.*
>
> *Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las*

direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

…

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

…

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, ***según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.***

… (El resaltado no pertenece al original)

5. Mediante el oficio OPI-207-2026, fechado el 17 de junio de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la presidencia del Consejo Institucional la solicitud de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar la regulación de las unidades de posgrado.

6. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a incorporar el lenguaje inclusivo, sustituir el término “profesores” por “personal académico” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto, precisar que dicha condición se mantiene cuando se realizan labores académico-

administrativas en representación del sector, así como introducir otras mejoras de forma en el texto normativo.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.°459 del 11 de setiembre de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*

2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*

3. *El artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente,* ***de conformidad con lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51****.*

4. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula de manera general la organización del Instituto en dependencias y subdependencias. Por su parte, el artículo 51 bis establece los tipos de unidades que pueden conformarse en los departamentos académicos e incluye, en su inciso b, las unidades de posgrado.*

5. *Mediante el oficio OPI-207-2026, la Oficina de Planificación Institucional recomendó al Consejo Institucional, lo siguiente:*

   > *“Valorar la modificación del artículo 59 Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico, con el propósito de corregir la referencia normativa contenida en dicho artículo, sustituyendo la cita al inciso c) del artículo 51 por la referencia correcta al inciso b) del artículo 51 bis, con el fin de garantizar la concordancia interna del Estatuto Orgánico y brindar mayor claridad respecto del fundamento normativo de las funciones que pueden ser delegadas al Consejo de Unidad de Posgrado por parte del Consejo de Escuela correspondiente”.*

6. *En la Sesión Ordinaria N.° 3458, artículo 16, del 29 de julio de 2026, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la comunidad institucional, por el plazo de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al texto dictaminado*

por la Comisión de Estatuto Orgánico. Dicho plazo de consulta concluyó el 02 de setiembre de 2026.

7. *Al finalizar el plazo establecido, no se recibieron observaciones ni propuestas de modificación por parte de la comunidad institucional.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la estructura organizativa académica de la Institución y regula las competencias de los órganos, dependencias y subdependencias que participan en el desarrollo de sus actividades sustantivas.*

2. *El artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula los tipos de unidades que pueden conformarse en los departamentos académicos e incluye, en su inciso b, las unidades de posgrado.*

3. *El artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las escuelas que cuenten con unidades de posgrado conformarán un Consejo de Unidad de Posgrado, encargado de atender, coordinar y organizar, de manera ágil, oportuna y eficiente, los asuntos académicos relacionados con los programas de posgrado de la escuela. El mismo artículo establece que las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51 del mismo estatuto.*

4. *La referencia contenida en el artículo 59-Bis 1 Bis estatutario presenta una inconsistencia normativa, debido a que el artículo 51 regula de manera general la organización del Instituto en dependencias y subdependencias, mientras que la disposición específica sobre las unidades de posgrado se encuentra en el inciso b, del artículo 51 bis.*

5. *La referencia normativa incorrecta puede generar confusión respecto del fundamento jurídico y del alcance de las funciones que el Consejo de Escuela puede delegar en el Consejo de Unidad de Posgrado.*

6. *Resulta necesario corregir la referencia contenida en el artículo 59-Bis 1 Bis, con el fin de garantizar la concordancia interna del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, facilitar su correcta interpretación y brindar mayor claridad sobre la regulación aplicable a las unidades de posgrado y a sus respectivos consejos.*

7. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las modificaciones al artículo 59-Bis 1 Bis son competencia del Consejo Institucional y que, previamente a su aprobación, el dictamen correspondiente debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional.*

8. *La propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometida a consulta de la comunidad institucional por el plazo de veinte días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3458, artículo 16, del 29 de julio de 2026. Dado que el plazo concluyó el 02 de setiembre de 2026 sin que se recibieran observaciones, esta Comisión estima oportuno avanzar con el trámite para su presentación a primera votación ante el pleno del Consejo Institucional.*

9. *La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.*

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a primera votación la propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al siguiente texto:*

   Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

   Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

   Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, ***según lo dispuesto en este Estatuto****.*

   …

b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional modificar e interpretar dicho cuerpo normativo dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que se ha observado debidamente en el presente caso.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la solicitud presentada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-207-2026, y determinó que la modificación propuesta corresponde a una corrección de concordancia normativa orientada a subsanar una referencia incorrecta en el artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de armonizar su contenido con lo dispuesto en el inciso b del artículo 51 bis y brindar mayor claridad en la regulación de las unidades de posgrado.

4. La propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometida a consulta de la comunidad institucional por el plazo de veinte días hábiles, según el acuerdo adoptado por este Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3458, artículo 16, del 29 de julio de 2026, sin que se recibieran observaciones, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico recomendó avanzar con el trámite para su primera votación ante el pleno.

5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, y habiéndose cumplido el trámite de consulta a la comunidad institucional por el plazo reglamentario, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido al procedimiento de aprobación en dos votaciones distintas en el seno del Consejo Institucional, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

a. Aprobar, en primera sesión la modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

> **Artículo 59-Bis 1 Bis Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado**
>
> Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los

asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, **según lo dispuesto en este Estatuto**.

…

b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

Se dispone elevar al pleno de la siguiente sesión.

9. Propuesta Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil Exp-CI-595-2026 (a cargo del señor Johan Carval Godínez)

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***2. Vida Estudiantil****: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
>
> ***5. Gestión Institucional****: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

> ***6. Calidad.*** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

> ***Artículo 3***
>
> *Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*
>
> *a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
>
> *…*
>
> *c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por el personal académico y administrativo y estudiantes, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.*
>
> …

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

> ***Artículo 11***
>
> *Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*
>
> *…*
>
> *c.* ***Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico****, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> … (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos *al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico *en su totalidad.*
En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
i. La reforma total del Estatuto Orgánico

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al diez por ciento de las personas asambleístas incluidas en el padrón definitivo de la Asamblea.
Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigor, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

…

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

… (El resaltado no pertenece al original)

6. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que delimitan la potestad reformadora del Consejo Institucional y el procedimiento aplicable, disponen lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

… (El resaltado no pertenece al original)

7. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

ARTICULO 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.

8. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de

Costa Rica regulan el funcionamiento de diversos consejos, incorporando dentro de su texto reglamentario lo siguiente:

> …
>
> *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*
>
> *La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.*
>
> *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*
>
> *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*
>
> *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*
>
> …

9. El artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el Consejo de Departamento Académico y menciona que:

> ***Artículo 54***
>
> *Cada Departamento Académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:*
>
> …
>
> ***Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.***
>
> ***La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.***

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

…

10. El artículo 85 de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

…

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.

En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.

Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.

…

11. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

> ***Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico***
>
> ***Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.***
>
> *Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas*
> *ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo*
> *Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.* (El resaltado
> no pertenece al original)

12. Mediante el oficio SCI-260-2026, fechado el 26 de marzo de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaria del Consejo Institucional, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada: “Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil”, presentada por el señor Teodolito Guillén Girón, para el respectivo análisis y dictamen.

13. La Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó la reforma integral al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo.

14. Mediante el oficio FEITEC-PRES-079-2026, fechado el 18 de setiembre de 2026, suscrito por la señorita María José Zamora Vargas, primera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la señorita Raisha Cuero Mosquera, segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional y al señor Daniel Ruiz Contreras, tercera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, en el cual remite la matriz sobre los mecanismos de designación de la representación estudiantil ante órganos institucionales como insumo para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.460-2026, celebrada el 18 de setiembre de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

2. *Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen el marco aplicable a las reformas e interpretaciones estatutarias, incluyendo la competencia de la Asamblea Institucional Representativa y el requisito de que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico sea presentada mediante una propuesta base ante el Directorio de dicha Asamblea.*

3. *Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3444, efectuada el 25 de marzo de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional trasladó para análisis y dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta denominada "Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil", presentada por el señor Teodolito Guillén Girón.*

4. *El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula la situación que se presenta cuando una persona titular o suplente del Consejo Institucional se encuentra temporal o permanentemente inhabilitada y contempla, específicamente, un procedimiento para atender la ausencia permanente de la representación estudiantil en dicho órgano, incluyendo la comunicación a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), el plazo para realizar los*

nombramientos y las consecuencias de que estos no se efectúen dentro del plazo establecido.

5. *El artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula la integración y funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral, incluyendo disposiciones específicas sobre la representación estudiantil, la sustitución ante ausencias permanentes y la continuidad de la conformación del órgano.*

6. *De manera similar, los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan la integración de diversos órganos colegiados e incorporan dentro de sus respectivas disposiciones reglas para atender la ausencia permanente de la representación estudiantil.*

7. *La regulación contenida en los artículos señalados contempla, en términos sustancialmente coincidentes, la obligación de la presidencia del órgano de comunicar a la FEITEC la ausencia permanente de la representación estudiantil, el plazo para efectuar los nombramientos correspondientes, la posibilidad de que el órgano continúe funcionando una vez transcurrido dicho plazo y el derecho de la FEITEC a realizar posteriormente los nombramientos para incorporar a sus personas representantes.*

Considerando que:

1. *El artículo 11, inciso c, y los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico atribuyen a la Asamblea Institucional Representativa la potestad de modificar e interpretar el Estatuto Orgánico y le reconocen plenas facultades para hacerlo en su totalidad. La potestad del Consejo Institucional en esta materia es, en cambio, una competencia de atribución limitada: el artículo 18, inciso c, la circunscribe al ámbito de su competencia, y el artículo 141 la sujeta a dos condiciones que deben concurrir simultáneamente, a saber, que la reforma se refiera a órganos que se encuentren bajo la jerarquía del Consejo Institucional y que no invada el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*

2. *Los quince artículos cuya modificación se propone regulan consejos que se encuentran bajo la jerarquía del Consejo Institucional. No obstante, la iniciativa no se agota en la supresión de texto en esos artículos: incorpora, además, una disposición nueva de alcance general en el Capítulo 2, Los estudiantes y la representación estudiantil, cuyo ámbito de aplicación no queda circunscrito, por su ubicación sistemática dentro del Estatuto Orgánico, a los órganos que dependen jerárquicamente del Consejo Institucional.*

3. *El párrafo final del artículo 107 bis, tal como fue propuesto, dispone que lo dispuesto en él será aplicable a los consejos regulados en este Estatuto, salvo disposición expresa en contrario. Dado que el Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral son consejos regulados en el Estatuto Orgánico, la disposición general*

los alcanza en su formulación literal, con independencia de que los artículos 15 Bis y 85 operen después como excepción.

4. *A lo anterior se añade la naturaleza misma de la regla proyectada. La disposición determina las condiciones bajo las cuales un órgano colegiado se tiene por válidamente conformado pese a la ausencia permanente de una de las representaciones que lo integran, e impone la nulidad de los acuerdos adoptados en determinadas circunstancias. Se trata, en consecuencia, de una regla sobre la integración de los órganos colegiados y sobre la validez de su actuación, materia que, respecto del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, corresponde en exclusiva a la Asamblea Institucional Representativa.*

5. *La remisión a la Asamblea Institucional Representativa es, además, la opción que elimina el riesgo de nulidad. Conforme al párrafo primero del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la Asamblea Institucional Representativa conserva plenas facultades para reformar el Estatuto Orgánico en su totalidad, por lo que su intervención resulta válida tanto en las materias que le están reservadas como en aquellas que podrían corresponder al Consejo Institucional.*

6. *En cuanto a la legitimación y a la forma, el artículo 143 del Estatuto Orgánico y el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa reconocen al Consejo Institucional como órgano legitimado para promover iniciativas de reforma estatutaria ante la Asamblea Institucional Representativa y exigen que estas se presenten mediante propuesta base ante el Directorio de la Asamblea. Esta Comisión no cuenta con legitimación propia para presentar la propuesta base; su intervención se agota en el dictamen que somete al pleno del Consejo Institucional, órgano al que corresponde adoptar el acuerdo de remisión y asumir la condición de proponente ante la Asamblea.*

7. *Por las razones expuestas, esta Comisión concluye que la iniciativa no debe resolverse mediante el procedimiento del artículo 142 del Estatuto Orgánico, sino tramitarse ante la Asamblea Institucional Representativa mediante una propuesta base presentada por el Consejo Institucional ante el Directorio de dicha Asamblea, de conformidad con los artículos 11 inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico y con el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

8. *La propuesta sometida a análisis pretende sistematizar la regulación contenida en diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto de la actuación de los órganos colegiados ante la ausencia permanente de la representación estudiantil. Del análisis de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 se desprende que existe una regulación sustancialmente coincidente sobre esta situación.*

9. *La reiteración de una misma regulación en múltiples disposiciones genera dispersión normativa y dificulta su consulta, interpretación y eventual modificación, por lo que resulta conveniente concentrar en una disposición común las reglas aplicables a la ausencia permanente de la representación estudiantil, manteniendo en cada artículo las disposiciones propias de la integración y funcionamiento del órgano correspondiente.*

10. *La disposición propuesta no regula el funcionamiento ordinario de un órgano colegiado específico, como su convocatoria, competencias o cuórum para sesionar, sino que establece las reglas aplicables cuando se produce la ausencia permanente de una de las representaciones que, conforme al Estatuto Orgánico, debe integrar el órgano. En este sentido, regula los efectos de dicha ausencia sobre la conformación y capacidad de actuación del órgano colegiado.*

11. *La propuesta no pretende modificar la integración ordinaria de los órganos colegiados ni eliminar o disminuir la representación estudiantil establecida en el Estatuto Orgánico, sino reorganizar la regulación relativa a los supuestos de ausencia permanente de dicha representación, concentrándola en una disposición general y manteniendo en las disposiciones correspondientes los porcentajes, condiciones y mecanismos de designación establecidos para cada órgano.*

12. *La propuesta inicialmente comprendía únicamente determinados consejos ubicados bajo la jerarquía del Consejo Institucional. No obstante, al establecerse como finalidad la concentración de una regla general sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados que cuentan con dicha representación, resulta necesario incorporar también los artículos 15 Bis y 85, relativos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente. Esta ampliación del ámbito de la reforma comprende materias cuya modificación corresponde a la Asamblea Institucional Representativa, conforme al artículo 139 del Estatuto Orgánico.*

13. *La ubicación de la disposición propuesta como artículo 107 bis resulta adecuada, por cuanto su objeto se relaciona directamente con la representación estudiantil y permite concentrar, en un único artículo del capítulo correspondiente, las reglas generales aplicables a la ausencia permanente de dicha representación en los órganos colegiados. La remisión desde las disposiciones que regulan la integración de cada órgano permite evitar la reiteración de una misma regulación, sin afectar las demás normas específicas que les resulten aplicables.*

14. *Dado que la designación de la representación estudiantil,* remitida mediante el oficio FEITEC-PRES-079-2026, *varía según el tipo de consejo (Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Asociaciones de Estudiantes o Consejos Ejecutivos Regionales), es necesario precisar en el artículo 107 bis que la notificación de ausencia permanente enviada a la FEITEC surtirá plenos efectos*

institucionales y activará el plazo de diez días hábiles, recayendo exclusivamente en la FEITEC la responsabilidad de canalizar el trámite al órgano interno competente.

15. *La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.*

16. *En el siguiente cuadro se identifican las disposiciones objeto de reforma y el órgano colegiado al que corresponden, así como el sentido general de la modificación propuesta.*

Artículo	***Consejo***	***Modificación***
Artículo 15 bis	*Consejo Institucional*	*Se elimina regulación particular y se remite al nuevo artículo*
Artículo 39	*Consejo de Vicerrectoría de Docencia*	
Artículo 41	*Consejo de Investigación y Extensión*	
Artículo 43	*Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión*	
Artículo 45	*Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos*	
Artículo 47	*Consejo de Vicerrectoría de Administración*	
Artículo 50-Bis	*Consejo de Área Académica*	
Artículo 54	*Consejo de Departamento Académico*	
Artículo 59-Bis 1	*Consejo de Unidad Interna*	
Artículo 59-Bis 1 Bis	*Consejo de Unidad de Posgrado*	
Artículo 64	*Consejo de Departamento de Apoyo Académico*	
Artículo 70 bis	*Consejo de Posgrado*	
Artículo 74	*Consejo de Centro Académico*	

Artículo 76	*Consejo Asesor de Departamento de Centro Académico*	
Artículo 80	*Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local*	
Artículo 83-bis 4	*Consejo de Unidad Desconcentrada*	
Artículo 85	*Tribunal Institucional Electoral*	

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

i. Modificar los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como *se muestra en la columna "Texto propuesto":*

Texto vigente	***Texto propuesto***
ARTICULO 15 BIS *Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió*	***ARTICULO 15 BIS*** *Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.* *La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.*

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación. *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.* *Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.* *Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.* *Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes*	*Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.* *Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.*

de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.	*Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.*
Artículo 39 *El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.* *…* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos*	***Artículo 39*** *El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por el ente correspondiente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.* *…*

para que sus representantes se integren al órgano. *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* *Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.*	*Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.*
Artículo 41 *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias,*	***Artículo 41*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:* *…* *d.Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 43 *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo,*	***Artículo 43*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:* *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo,*

nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.	*nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.*
La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se*	*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 45 *El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación*	***Artículo 45*** *El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 47 *El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*	***Artículo 47*** *El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica *1. Integración del Consejo de Área Académica* *…* *e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*	***ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica*** *1. Integración del Consejo de Área Académica* *…* *e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por el ente*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* a. *Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas*	*correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.* a. *Una persona graduada de un programa académico administrado*

egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. *2. Funciones del Consejo de Área Académica* *…*	*por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.* *2. Funciones del Consejo de Área Académica* *…*
Artículo 54 *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*	***Artículo 54*** *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa. *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*	
e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de*	*e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el*

las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación. *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.* *f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.* *g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.* *h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*	*nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.* *f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.* *g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.* *h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. *…*	***Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.*** *…*

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* *Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este*	*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. *Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.* *El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.* *Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*	*Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.* *Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.* *El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.* *Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado *…* *El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir*	***Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado*** *…* *El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.*

de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. *En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.* *El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.*	*Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.* *En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.* *El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.* *El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.*

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	*Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*
Artículo 64	***Artículo 64***
…	*…*
d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.	*d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.*
La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. *Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos*	*La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

tomados en esas circunstancias serán nulos. *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.*	
Artículo 70 bis *…* *g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa* *El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*	***Artículo 70 bis*** *…* *g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.* *El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.*

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 74 *La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.* *b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días*	***Artículo 74*** *La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.* *b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.* *c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* ***Lo relativo a la ausencia permanente de la representación estudiantil se rige por lo dispuesto en el artículo 107 bis.***

hábiles a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 76 *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias,*	***Artículo 76*** *…* *c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*	
Artículo 80 *El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente*	***Artículo 80*** *El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local* *…* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente*

correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. *…* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se*	*correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *…* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada *1. Integración del Consejo de unidad* *…* *c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos*	***Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada*** *1. Integración del Consejo de unidad* *…* *c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

para que sus representantes se integren al órgano. *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* *a. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.* *El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.* *2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada* *…*	*a. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.* *El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso **de** que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.* *2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada* *…*
Artículo 85 *El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:* *…* *Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo*	***Artículo 85*** *El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:* *…* *Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.* *Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo*

Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.	*Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.*
En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.	*En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.*
Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.	
La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.	
Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se	*Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los*

considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE. *Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.* *…*	*30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.* *Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.* *…*

ii. Incorporar un artículo 107 bis en el Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: Ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados

Cuando la representación estudiantil en el órgano colegiado sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen su ausencia permanente, esta situación deberá ser comunicada a la presidencia del órgano, quien deberá notificarla a la FEITEC en el plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a las personas representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano colegiado se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano posteriormente.

La persona que ejerce la presidencia del órgano será personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la presidencia del órgano colegiado deberá enviar a la FEITEC, por los medios oficiales, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se contó con la representación estudiantil.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es el órgano al que los artículos 11 inciso c, 138 y 139 del Estatuto Orgánico atribuyen la potestad de modificar e interpretar dicho cuerpo normativo, con plenas facultades para hacerlo en su totalidad. La potestad reformadora de este Consejo Institucional se encuentra delimitada por el artículo 141 del Estatuto Orgánico, que la restringe a los órganos que se encuentran bajo su jerarquía y le prohíbe invadir el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

2. La iniciativa bajo análisis no se limita a suprimir texto de quince artículos referidos a consejos que dependen jerárquicamente de este Consejo Institucional, sino que incorpora una disposición nueva de alcance general en el capítulo relativo a la representación estudiantil, que fija las condiciones de conformación válida de los órganos colegiados y la nulidad de sus acuerdos. Una regla de esa naturaleza incide sobre materias que los incisos d y e del artículo 139 del Estatuto Orgánico reservan a la Asamblea Institucional Representativa, en cuanto se refieren a la integración del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral.

3. Dado que la Asamblea Institucional Representativa conserva plenas facultades sobre la totalidad del Estatuto Orgánico, su intervención resulta válida tanto en las materias que le están reservadas como en las que podrían corresponder a este Consejo Institucional, mientras que un acuerdo adoptado por este órgano fuera del perímetro del artículo 141 estaría viciado de incompetencia por razón de la materia. La remisión mediante propuesta base es, por tanto, la vía que asegura la validez de la reforma y la de los acuerdos que en el futuro adopten los consejos alcanzados por la nueva disposición.

4. Los artículos 143 del Estatuto Orgánico y 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa reconocen a este Consejo Institucional como órgano legitimado para promover iniciativas de reforma estatutaria y establecen que estas deben presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

5. La revisión y mejora de la normativa institucional constituye un mecanismo necesario para procurar su claridad, coherencia y adecuada sistematización. En este sentido, resulta conveniente evitar la reiteración de disposiciones que regulan una misma situación jurídica y concentrar en una disposición común aquellas reglas que presentan un contenido sustancialmente coincidente.

6. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico

de Costa Rica contienen disposiciones relativas a la ausencia permanente o a las situaciones que afectan el nombramiento de la representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados, las cuales presentan una regulación sustancialmente coincidente.

7. Los artículos 15 Bis y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente, contienen disposiciones sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil, junto con otras regulaciones particulares propias de dichos órganos.

8. La propuesta procura concentrar en un nuevo artículo 107 bis la regulación común aplicable a la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados que cuentan con dicha representación, mediante la remisión correspondiente desde las disposiciones que regulan la integración de cada órgano, manteniendo en estas últimas las demás reglas particulares que les resulten aplicables.

9. La incorporación de los artículos 15 Bis y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de la reforma permite que la regulación sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil responda a un criterio común, sin perjuicio de las disposiciones específicas que el mismo Estatuto establece para el Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral en materias distintas de dicha ausencia.

10. Se acoge en todos sus extremos el razonamiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y la recomendación de remitir a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta relativa a la modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 85, así como a la incorporación de un nuevo artículo 107 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al texto propuesto.

SE ACUERDA:

a. Remitir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con el artículo 143 del Estatuto Orgánico y el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta base adjunta denominada “Modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 Bis, 54, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y 85, e incorporación de un nuevo artículo 107 bis en el Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la regulación de la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados ”, para que se tramite conforme al procedimiento establecido.

b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.

d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA **ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**	
Propuesta base Modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85, e incorporación de un nuevo artículo 107 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la regulación de la ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados Sesión Ordinaria AIR-XX- Semestre XX Fecha sesión AIR: XX **Etapa: Procedencia**	**N.°** X

RESUMEN

La reforma propuesta tiene como finalidad modificar los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59 Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como incorporar un nuevo artículo 107 bis, con el propósito de establecer una regulación común para atender la ausencia permanente o a las situaciones que afectan el nombramiento de la representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados. Actualmente, distintos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica contienen regulaciones coincidentes para regular esta situación. La propuesta plantea concentrar dicha normativa en el nuevo artículo 107 bis y eliminar esta disposición en los artículos que regulan la

integración de los respectivos órganos, manteniendo en cada uno de ellos las disposiciones particulares que les resulten aplicables.
La reforma comprende, entre otras, disposiciones relativas a la integración y funcionamiento del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, por esto, su análisis involucra materias cuya reforma corresponde conocer a la Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Con esta modificación se busca reducir la reiteración y dispersión normativa, fortalecer la claridad, coherencia y sistematicidad del Estatuto Orgánico y favorecer una aplicación uniforme de las disposiciones relacionadas con la ausencia permanente de la representación estudiantil, sin alterar la integración ordinaria de los órganos, los porcentajes de representación ni los mecanismos de designación vigentes.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***2. Vida Estudiantil****: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
>
> ***5. Gestión Institucional****: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6. Calidad.*** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

> ***Artículo 3***

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

…

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por el personal académico y administrativo y estudiantes, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.

…

3. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:
…

c. ***Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico****, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

… (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138
Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos *al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
Artículo 139
La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico *en su totalidad.*
En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional.
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional.

c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional.
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral.
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto.
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico.
i. La reforma total del Estatuto Orgánico.

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al diez por ciento de las personas asambleístas incluidas en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigor, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

…

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

… (El resaltado no pertenece al original)

6. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que delimitan la potestad reformadora del Consejo Institucional y el procedimiento aplicable, disponen lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

… (El resaltado no pertenece al original)

7. El artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

ARTICULO 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.

8. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el funcionamiento de diversos consejos, incorporando dentro de su texto reglamentario lo siguiente:

…

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

…

9. El artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el Consejo de Departamento Académico y menciona que:

Artículo 54

Cada Departamento Académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

…

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

… (El resaltado no pertenece al original)

10. El artículo 85 de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

…

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.

En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.

Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.

…

11. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas

ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo
Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado
no pertenece al original)

12. Mediante el oficio SCI-260-2026, fechado el 26 de marzo de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaria del Consejo Institucional, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada: “Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil”, presentada por el señor Teodolito Guillén Girón, para el respectivo análisis y dictamen.

13. La Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó la reforma integral al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para en aspectos de redacción para que se incorpore el lenguaje inclusivo, se incorpore el uso del término “personal académico” en lugar de “profesores” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto y especificar que esta condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como otras mejoras de forma en el texto normativo.

14. Mediante el oficio FEITEC-PRES-079-2026, fechado el 18 de setiembre de 2026, suscrito por la señorita María José Zamora Vargas, primera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la señorita Raisha Cuero Mosquera, segunda representación estudiantil ante el Consejo Institucional y al señor Daniel Ruiz Contreras, tercera representación estudiantil ante el Consejo Institucional, se remite la matriz sobre los mecanismos de designación de la representación estudiantil ante órganos institucionales como insumo para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. En la Sesión Ordinaria N.°3463, del 30 de setiembre de 2026, el Consejo Institucional acordó remitir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es el órgano competente para modificar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, inciso c, y en los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico.

2. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que toda iniciativa de reforma o interpretación estatutaria tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base y reconoce al Consejo Institucional como uno de los órganos legitimados para promover este tipo de iniciativas. En concordancia, el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el requisito de presentación de estas iniciativas mediante una propuesta base.

3. La iniciativa sometida a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa fue presentada originalmente para su análisis y dictamen por la Comisión de Estatuto Orgánico y, posteriormente, remitida por el Consejo Institucional mediante una propuesta base para el trámite correspondiente ante esta Asamblea.

4. La iniciativa se somete a conocimiento de esta Asamblea Institucional Representativa, y no a resolución del Consejo Institucional por la vía del artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente, porque el artículo 141 del Estatuto Orgánico circunscribe la potestad reformadora del Consejo Institucional a los órganos que se encuentran bajo su jerarquía y le prohíbe invadir el ámbito de competencia exclusiva de esta Asamblea, y la disposición general que se propone incorporar fija condiciones de conformación válida y de nulidad de acuerdos que inciden en la integración del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, materias reservadas por los incisos d y e del artículo 139 del Estatuto Orgánico.

5. Esta Asamblea Institucional Representativa conserva, conforme al párrafo primero del artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad, por lo que su pronunciamiento sobre la presente iniciativa es válido con independencia de que alguno de sus extremos pudiera considerarse comprendido en el ámbito de competencia del Consejo Institucional. La tramitación por esta vía elimina toda duda sobre la validez de la reforma y la de los acuerdos que, con fundamento en la nueva disposición, adopten en el futuro los órganos colegiados alcanzados por ella.

6. Debe advertirse expresamente que el efecto unificador de la reforma no es enteramente neutro en un extremo: el artículo 54 vigente, relativo al Consejo de Departamento Académico, no contiene el párrafo que obliga a la presidencia a remitir a la FEITEC la convocatoria, la agenda y las actas de las sesiones celebradas sin representación estudiantil. Al remitir ese artículo a la disposición general, dicho órgano quedaría sujeto a una obligación que hoy no le es exigible. Esta Asamblea conoce y aprueba esa homogeneización de manera consciente.

7. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como norma fundamental de la organización institucional, debe procurar una adecuada

sistematización de sus disposiciones, evitando la reiteración de reglas que regulan una misma situación jurídica.

8. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 contienen disposiciones sustancialmente coincidentes para atender la ausencia permanente de la representación estudiantil en los respectivos órganos colegiados.

9. Asimismo, los artículos 15 Bis y 85, relativos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente, contienen disposiciones relacionadas con la ausencia permanente de la representación estudiantil, además de otras reglas particulares sobre la integración y funcionamiento de dichos órganos.

10. El contenido común identificado comprende, en términos generales, la obligación de comunicar a la FEITEC la ausencia permanente de la representación estudiantil, el plazo para efectuar los nombramientos correspondientes y la posibilidad de que el órgano continúe funcionando una vez transcurrido dicho plazo, manteniéndose el derecho de la FEITEC a realizar posteriormente los nombramientos.

11. La reiteración de una misma regulación en múltiples disposiciones estatutarias genera dispersión normativa y puede dificultar la sistematización, interpretación y eventual actualización de estas reglas, por lo que resulta jurídicamente pertinente valorar su concentración en una disposición de aplicación general.

12. La regulación propuesta no modifica la integración ordinaria de los órganos colegiados ni elimina o disminuye la representación estudiantil establecida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Su finalidad es concentrar en una disposición general las reglas aplicables a la ausencia permanente de dicha representación, manteniendo las regulaciones específicas previstas para aquellos órganos respecto de los cuales el Estatuto Orgánico establece reglas particulares de integración y funcionamiento.

13. La ubicación propuesta para la nueva disposición, como artículo 107 bis dentro del capítulo relativo a la representación estudiantil, resulta congruente con su objeto, al permitir establecer en un único artículo las reglas generales aplicables a la ausencia permanente de dicha representación y facilitar su aplicación uniforme a los órganos colegiados regulados en el Estatuto Orgánico.

14. Resulta procedente suprimir de las disposiciones que actualmente contienen reglas coincidentes sobre la ausencia permanente de la representación estudiantil aquellas regulaciones que pasarían a estar comprendidas en el nuevo artículo 107 bis, y establecer en las normas de integración correspondientes la remisión a dicha disposición general,

preservando las demás reglas particulares de cada órgano y aquellos procedimientos especiales que expresamente deban mantenerse.

15. Por las razones expuestas, resulta procedente someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base, mediante la cual se plantea la modificación de los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85, así como la incorporación de un nuevo artículo 107 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

a. Modificar los artículos 15 Bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83-bis 4 y 85, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 15 BIS Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo. La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral. La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió	**ARTICULO 15 BIS** Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo. La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral. La sustitución temporal o permanente de integrantes titulares del Consejo Institucional, por parte de integrantes suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos. Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano. Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas	Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia del Consejo Institucional informará de inmediato a la FECOPROU, para que proceda a un nuevo nombramiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano. Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio

titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.	público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.
Artículo 39 El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. … Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá	**Artículo 39** El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por el ente correspondiente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. …

por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.	Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.
Artículo 41 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por: … e. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.	**Artículo 41** La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
Artículo 43	**Artículo 43**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.	La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 45 El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.	**Artículo 45** El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 47 El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.	**Artículo 47** El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se	La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

contaba con la representación estudiantil.	
ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica … e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir	**ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica** 1. Integración del Consejo de Área Académica … e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. a. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.	a. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. 2. Funciones del Consejo de Área Académica …

2. Funciones del Consejo de Área Académica …	
Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá	**Artículo 54** Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año. Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que	e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año. Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación. Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la

durante esos dos años no contarán con representación. Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento. h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.	dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento. h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.	**Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.** … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este	Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado … El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la	**Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado** … El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.

FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.	Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
Artículo 64 Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera: … d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.	**Artículo 64** Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera: … d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por el ente correspondiente de la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.	
Artículo 70 bis La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por: … g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.	**Artículo 70 bis** La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por: … g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por el ente correspondiente de FEITEC de acuerdo con su normativa.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.
Artículo 74 La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro	**Artículo 74** La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro

Académico, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside. b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. … Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.	Académico, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside. b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. … Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 76 Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional. Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por: … c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen	**Artículo 76** Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional. Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por: … c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 80 El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor	**Artículo 80** El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local … d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo

del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.	Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. … La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad … c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir	**Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada** 1. Integración del Consejo de unidad … c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan "programas desconcentrados" de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por el ente correspondiente de la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. a. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante. El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución. 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada	a. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante. El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso **de** que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución. 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada …

…	
Artículo 85 El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por: … Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes. En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.	**Artículo 85** El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por: … Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes. Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes. En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE. Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes. …	Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE. Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes. …

b. Incorporar un artículo 107 bis en el Capítulo 2 LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: Ausencia permanente de la representación estudiantil en los órganos colegiados

Cuando la representación estudiantil en el órgano colegiado sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen su ausencia permanente, esta situación deberá ser comunicada a la presidencia del órgano, quien deberá notificarla a la FEITEC en el plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a las personas representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano colegiado se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano posteriormente.

La persona que ejerce la presidencia del órgano será personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la presidencia del órgano colegiado deberá enviar a la FEITEC, por los medios oficiales, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se contó con la representación estudiantil.

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que esta designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

Se dispone volver agendar para la próxima reunión.

10. Propuesta Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio. Exp-CI-283-2026 (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 84.-*** *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***5. Gestión Institucional****. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
>
> ***6. Calidad.*** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

> ***Artículo 11***
>
> *Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*
>
> *…*
>
> *c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 18***
>
> *Son funciones del Consejo Institucional:*
>
> *...*
>
> *p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios.*

…

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
i. La reforma total del Estatuto Orgánico

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

4. Los artículos 53 bis y 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan:

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por me-dio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

…

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del "Manual de puestos" institucional o su equivalente.

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del "Manual de puestos" institucional o su equivalente.
La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. El Criterio N° DJ-AJ-C-87-2023 del Poder Judicial del área de análisis jurídico, del análisis concluye:

> *La Administración activa es el conjunto de órganos de la función administrativa que tienen dos funciones principales, deciden y ejecutan, en donde sus decisiones constituyen típicos actos administrativos. Es decir, la actividad de la Administración activa es decisoria o deliberante cuando termina la voluntad de la Administración a través de actos administrativos. Y es función ejecutiva cuando realiza o lleva a la práctica esa voluntad.*

7. En la opinión jurídica C-203-2014, del 25 de junio de 2022, la Procuraduría General de la República establece que:

> *La naturaleza de las unidades administrativas encargadas de la Asesoría Legal, denominadas normalmente como Asesorías Legales o Direcciones Jurídicas según corresponda en el organigrama institucional respectivo, es funcionar como órgano consultivo interno de la respectiva administración.*
>
> *La función, por consecuencia, de las asesorías legales es de carácter técnico - auxiliar y tiene por fin guiar y aclarar a otros órganos, en especial los órganos jerárquicos, sobre los fundamentos y el contenido de sus decisiones.*
>
> *Luego, esta función consultiva se manifiesta, normalmente, mediante la elaboración de informes y dictámenes escritos, aunque también puede concretarse en otro tipo de asesoramiento más inmediato.*
>
> *…*
>
> *En este sentido, las unidades de asesoría jurídica auxilian **a los órganos de la administración activa**, entre otras cosas, en la elaboración de proyectos de resoluciones de administrativas, acuerdos ejecutivos y otros actos, en la instrucción de procedimientos administrativos, la aprobación interna de los contratos según corresponda, la atención de consultas, elaboración de criterios escritos e informes, etcétera.* (Lo subrayado no corresponde al original)

8. La asesoría jurídica cumple una función fundamental en las instituciones públicas, al brindar el criterio técnico-jurídico requerido para orientar el ejercicio de sus competencias y funciones, así como para procurar que su actuación se ajuste al ordenamiento jurídico. Sobre la importancia de los servicios jurídicos internos en la Administración Pública, la Procuraduría General de la República ha señalado:

> *…*
>
> *b. Los servicios jurídicos internos*
>
> *…*

> *La importancia de las funciones de dichos órganos jurídicos para la vigencia del principio de legalidad y sus relaciones con todo tipo de órganos judiciales,* ***ha llevado a otorgarles el mayor nivel orgánico, como el de Dirección o Gerencia****. A nivel de designación de los directores o jefes de las abogacías de la Administración descentralizada, predomina la designación entre el personal del mismo servicio jurídico. En materia de incompatibilidades, no hay una normativa uniforme. Sin embargo, debiera impedirse el ejercicio privado de la profesión a las jefaturas, cuando haya superposición horaria y en los casos en que esté interesada la Administración. Para su funcionamiento los servicios jurídicos de la Administración descentralizada deben contar con el número de abogados y personal auxiliar necesario para el buen servicio.* (El resaltado no corresponde al original)
>
> Fuente: Procuraduría General de la República. Los servicios jurídicos de la Administración Descentralizada. Autor: Dr. Luis Diego Flores Zúñiga. Apartado “b. Los servicios jurídicos internos”.

9. En la reunión N.° 369, celebrada el 01 de noviembre de 2022, el señor Saúl Peraza Juarez, expone ante la Comisión de Estatuto Orgánico las razones que lo motivaron para presentar la propuesta “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos”.

10. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a incorporar el lenguaje inclusivo, sustituir el término “profesores” por “personal académico” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto, precisar que dicha condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como introducir otras mejoras de forma en el texto normativo.

11. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 459, efectuada el 11 de setiembre de 2026, lo siguiente:

> ***Resultando que:***
>
> *1. En la reunión ordinaria de la Comisión N.° 369, del 01 de noviembre de 2022, el Saúl Peraza Juarez expone a las personas integrantes de la Comisión las razones que motivaron la presentación de la propuesta “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del*

Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos".

2. *Conforme al artículo 30 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a esta Comisión analizar las propuestas de modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

3. *Mediante oficio SCI-1029-2023, con fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en ese momento, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal se consultó los tipos de servicios, principales usuarios y la cantidad de servicios que brinda dicha oficina.*

4. *En oficio Asesoría Legal-603-2023, con fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en aquel momento director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, se remite la misión, visión y una reseña de los servicios de la Oficina de Asesoría Legal que brinda dicha oficina conforme al siguiente detalle:*

   …

   Después de saludarlo, y en atención a su memorando SCI-1029-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, en donde se solicita información de los tipos de servicios que brinda la Asesoría Legal, los principales usuarios y la cantidad de servicios, según lo acordad por la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 392-2023, celebrada el 14 de noviembre de 2023, y en concordancia con el análisis de la "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos".

   Por esta razón quiero hacer una breve reseña de los servicios de Asesoría Legal Históricamente, ya que como puede ver la institución a[sic] crecido vertiginosamente y los servicios que brindamos por ende se han incrementado,

   ***Objetivo de la Asesoría Legal su misión y visión**:*

   Laboramos manteniendo imparcialidad e independencia de criterio, para dar mayor confianza a los miembros de la comunidad universitaria.
   Trabajamos con un espíritu de mejora continua en beneficio del TEC y de su rol en la sociedad costarricense.

Hacemos nuestro trabajo en forma coherente y transparente, de conformidad con los principios del TEC.

Misión:

Ser una oficina asesora que brinda servicios técnicos jurídicos a la comunidad universitaria, en forma comprensible, ética, oportuna, objetiva y veraz, con un capital humano de excelencia y comprometido con el mejoramiento continuo, para contribuir con el cumplimiento de los fines y principios del TEC.

Visión:

Ser la oficina asesora de reconocido prestigio técnico-jurídico, que contribuirá decididamente en el crecimiento humano, social, científico y tecnológico del ITCR, a través de mecanismos eficientes basados en las tecnologías de información y comunicación.
Después de esta pequeña reseña histórica, procedo a indicarle que la institución ha crecido mucho, y por lo tanto lo casos en la Asesoría Legal se han incrementado mucho, gracias al apoyo de la Rectoría tenemos más plazas de profesionales para poder atender todos los casos que ingresan diariamente en nuestra oficina,
La Asesoría Legal, cuenta con un alto volumen de trabajo aumentado durante el año 2021, 2022 y 2023 y se proyecta continúe el alto volumen laboral para el año 2024 por esa razón en las sesiones del Consejo Institucional se han analizado las propuestas por parte de la rectoría para brindar ayuda en la Creación y modificación de plazas para el periodo 2023, financiadas con economías en Fondos del Sistema o bien con fondos FEES.
Consulta ud [sic] que quiénes son los principales usuarios y la cantidad de servicios que brinda nuestra oficina; por lo cual le indico que toda la institución es nuestro mayor usuario y también tenemos algunos clientes externos que nos brindan los servicios a nuestra oficina en temas de notariado.
La oficina de asesoría legal se encarga de asesorar a toda la institución mediante sus voceros principales sean los directores, Coordinadores y Autoridades institucionales.
Me permito adjuntar los cuadros correspondientes de la cantidad de servicios que brinda nuestra oficina, del cual hemos tomado los 3 últimos años, sea 2021, 2022 y 2023:

Adjunto cuadro con información de todas las gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2021 al 9 de diciembre del 2021:

SERVICIO:	***TOTAL***
Proyectos de Ley	*165*
Convenios	*57*
Contrataciones Administrativas	*342*

Finiquitos de Contratos	*30*
Procedimientos Disciplinarios	*15*
Demandas del Contencioso Administrativo	*6*
Demandas Laborales	*15*
Juicios de Tránsito	*2*
Juicio Penal	*6*
Cobro judicial	*57*
Prevenciones de los jueces	*5*
Resoluciones de Rectoría	*150*
Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos	*3*
Tribunal Disciplinario Formativo Cartago	*3*
Contratos	*50*
Contratos de Becas	*50*
Consultas escritas Hostigamiento Sexual	*6*
Recursos de Apelación	*10*
Criterios legales	*446*

…

Gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2022 al 9 de diciembre del 2022:

SERVICIO:	***TOTAL***
Proyectos de Ley	*46*
Convenios	*22*
Contrataciones Administrativas	*163*
Finiquitos de Contratos	*30*
Procedimientos Disciplinarios	*15*
Demandas del Contencioso Administrativo	*6*
Demandas Laborales	*15*
Juicios de Tránsito	*2*
Juicio Penal	*6*
Cobro judicial	*10*
Prevenciones de los jueces	*5*
Resoluciones de Rectoría	*258*
Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos	*3*
Tribunal Disciplinario Formativo Cartago	*8*
Contratos	*58*
Contratos de Becas	*50*
Consultas escritas Hostigamiento Sexual	*10*
Recursos de Apelación	*10*
Criterios legales	*426*
Atención de Juicios en Sede Judicial y Constitucional	*19*
Participación en la Junta de Relaciones Laborales	*17*
Capacitación a Diferentes órganos de la institución	*1*

Trámites de Gacetas	*87*
Trámite da través de FUNDATEC. Actas de Donación, contratos - vehículos	*10*

…

Gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2023 al 30 de octubre del 2023:

SERVICIO:	***TOTAL***
Atención de Juicios en Sede Judicial y Constitucional	*55*
Emisión de Resolución de Rectoría	*175*
Emisión de criterios legales	*529*
Emisión de dictámenes a propuestas de convenios	*65*
Asesoría en Contratación Administrativa	*155*
Emisión de Criterios de proyectos de ley.	*185*
Atención de procesos de cobro ejecutivo y judicial	*100*
Participación en el Tribunal disciplinario normativo [sic] estudiantil	*10*
Asesoría legal en la instrucción de procedimientos administrativos disciplinarios y de hostigamiento.	*52*
Capacitación a diferentes órganos de la Institución	*14*
Contratos de Becas y revisión	*45*
Trámites de Gacetas	*75*
Trámites a través de FUNDATEC. Actas de donación, contratos - vínculos	*15*
Resoluciones por apelaciones	*9*
Criterios legales Comisiones Ad-Hoc	*14*
Emisión de resoluciones de Rectoría y resoluciones para apelaciones	*60*

…

5. *En la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico N.° 420, del 7 de febrero de 2025, se efectuó una audiencia con personas funcionarias con experiencia en materia jurídica institucional, en el marco del análisis de la propuesta orientada a incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico relacionado con la asesoría jurídica del Instituto. En esta audiencia participaron las siguientes personas: la licenciada Arlyn Sánchez Salas, licenciada Xinia Guerrero Araya, licenciado Esteban Bonilla Vargas, licenciado José Luis Cerdas Sánchez, licenciado Pablo Bonilla Siles, licenciado Juan Badilla Flores, máster Patricia María Ramos Con, máster Daniel Hasbun del Valle y la doctora Martha Calderón Ferrey. En el marco de esta*

audiencia se discutieron consideraciones sobre la naturaleza técnica de la función jurídica institucional, la conveniencia de revisar la denominación de la eventual dependencia, la necesidad de diferenciar la asesoría jurídica institucional de una asesoría de confianza de la Rectoría, la relación entre independencia funcional, ubicación organizacional y mecanismo de nombramiento de la persona responsable, así como la importancia de precisar aspectos relativos a sus funciones, representación judicial, contratación externa especializada y articulación con los órganos superiores institucionales.

6. *En la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico N.° 421, del 21 de febrero de 2025, se efectuó audiencia con la licenciada Yessica Mata Alvarado directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el marco del análisis de la propuesta orientada a incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico relacionado con la asesoría jurídica del Instituto. Durante la discusión se abordaron aspectos relativos a las funciones consultivas, de gestión y específicas que realiza o debería realizar dicha oficina, la distribución de su carga de trabajo entre la Rectoría y otras instancias institucionales, la conveniencia de contar con datos actualizados e indicadores que permitan valorar la demanda de servicios jurídicos, así como la necesidad de establecer normas claras de funcionamiento, protocolos de atención, criterios de priorización y mecanismos de gestión de solicitudes. Asimismo, se plantearon consideraciones sobre la ubicación organizacional de la Asesoría Legal, su relación con la Rectoría y el Consejo Institucional, la independencia funcional y de criterio jurídico, la eventual existencia de modelos alternativos de adscripción, la posibilidad de contar con personal jurídico especializado o destacado en áreas determinadas, el uso complementario de apoyo externo en asuntos específicos y la importancia de evitar la dispersión o contradicción de criterios jurídicos institucionales mediante una adecuada gobernanza de la función jurídica.*

7. *Mediante el oficio AL-130-2025, con fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se remite "Ampliación del oficio AL-603-2023 Funciones e Indicadores de Oficina de Asesoría Legal", en el que se presenta para fines del análisis de la reforma en discusión, la siguiente información:*

    I. Tipos de Servicios que se brindan desde la Oficina de Asesoría Legal:

    La Oficina de Asesoría Legal como órgano consultivo responsable de la atención de asuntos en materia legal, es el encargado de la emisión de criterios técnico-jurídicos a las autoridades institucionales. Sin perjuicio de las competencias que le son propias a otros órganos institucionales por la naturaleza de sus funciones, los principales ámbitos de competencia de la Asesoría Legal se pueden enmarcar en 04

áreas: Judicial, Asesoría, Contratación Pública y Procedimiento Administrativo.

Área Judicial: *Representa y defiende los intereses institucionales en instancias judiciales y extrajudiciales.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Representar en procesos judiciales principalmente contencioso-administrativos, constitucionales, laborales, agrarios, de tránsito, cobros judiciales.*
- *Gestionar la defensa institucional ante denuncias y reclamos administrativos.*
- *Velar por la correcta ejecución de sentencias y resoluciones judiciales.*
- *Contestar o presentar demandas, acudir a las audiencias, presentar los recursos ordinarios contra las sentencias y demás incidencias o gestiones que consideren pertinentes.*

Área de Asesoría: *Brinda criterios jurídicos y apoyo legal en la gestión institucional, para orientar y facilitar la toma de decisiones.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Emitir criterios jurídicos sobre normativa interna y legislación nacional aplicable.*
- *Emitir criterios jurídicos para la atención de actividad recursiva administrativa*
- *Asesorar en la aplicación de reglamentos y demás normativa interna.*
- *Atender consultas de las autoridades y dependencias institucionales sobre aspectos legales.*
- *Dictaminar sobre modificaciones a normativas internas y reglamentos*
- *Asesorar comisiones institucionales permanentes y ad hoc*
- *Dictaminar sobre convenios, contratos administrativos, y demás documentos interinstitucionales, nacionales e internacionales*
- *Dictaminar implicaciones jurídicas de Proyectos de Ley sometidos a consulta*
- *Emisión y publicación de Gacetas Institucionales, así como la actualización en la página web*
- *Desarrollar actividades de capacitación en temas jurídicos*
- *Coordinar y contratar actividades notariales necesarias para la gestión administrativa.*
- *Atención de consultas presenciales, digitales y/o telefónicas*

Área de Contratación Pública: *Brinda criterios jurídicos en procesos de contratación pública, como órgano contralor de la legalidad de los mismos.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Asesorar en las 03 fases de la contratación pública: planificación, selección y ejecución contractual.*
- *Revisar pliegos de condiciones y otros documentos.*
- *Emitir verificación de legalidad de previo a la emisión de actos finales*
- *Asesorar en la gestión de recursos de objeción y de revocatoria, así como informes ante recursos de apelación*
- *Refrendo interno de contratos*

Área de Procedimiento Administrativo: *Brinda asesoría en la tramitación de procedimientos administrativos*

Las principales funciones en esta área son:

- *Brindar apoyo legal en procedimientos administrativos disciplinarios, patrimoniales, sancionatorios de contratistas y disciplinarios formativos estudiantiles.*
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Segunda Convención Colectiva en las actuaciones.*
- *Brindar apoyo legal en la tramitación de procedimientos.*
- *Emitir criterios para atender recursos administrativos*

…

…, además de las funciones propias de la Dirección como lo son:

- *Supervisar y coordinar las actividades del personal de la Oficina de Asesoría Legal, asignando tareas y responsabilidades según sus competencias y procurando una distribución equitativa de las cargas laborales*
- *Revisar y aprobar los dictámenes o criterios jurídicos que redactan los Asesores Legales*
- *Promover la mejora continua en los procesos internos y la eficiencia en la prestación de servicios legales*
- *Establecer y supervisar los lineamientos y estrategias generales para la mejora continua en la atención de los procesos internos*
- *Fungir como Apoderada General Judicial de la Institución*
- *Actuar como enlace entre la Oficina de Asesoría Legal y otras dependencias lo que implica representar a la Oficina en reuniones y espacios de toma de decisiones institucionales*

- *Fomentar un ambiente de trabajo basado en la ética, la responsabilidad y el profesionalismo*
- *Dar seguimiento a los asuntos legales pendientes y buscar estrategias en pro de buscar a mediano plazo la resolución oportuna de consultas*
- *Mantener registros actualizados de los casos atendidos, criterios emitidos y asuntos en trámite.*
- *Velar por el uso eficiente de los recursos asignados a la Oficina y gestionar la adquisición de insumos necesarios*
- *Presentar informes de gestión y necesidades presupuestarias para el adecuado funcionamiento de la Oficina.*
- *Promover la actualización continua del equipo de trabajo sobre cambios normativos y jurisprudencia relevante para la institución.*

…

III. Necesidad de un Reglamento de Funcionamiento

Uno de los aspectos que se consideran fundamentales en este momento es que la Oficina de Asesoría Legal cuente con un Reglamento Específico de Funcionamiento, que permita regular su organización, competencias y procedimientos internos y que la constituyan como el órgano rector de la actividad jurídica institucional.

Un reglamento interno permitiría:

- *Garantizar que las actuaciones de la Asesoría Legal se encuentren apegadas a la normativa interna y nacional aplicable.*
- *Establecer con claridad las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, diferenciándolas de otras unidades administrativas*
- *Consolidar la oportuna competencia para todo el quehacer de la Oficina.*
- *Estandarizar la emisión de criterios jurídicos, y demás productos legales, asegurando coherencia entre ellos.*
- *Establecer disposiciones sobre la gestión de consultas con el fin de mejorar la transparencia y facilitar la rendición de cuentas*
- *Establecer los procedimientos por tipo de solicitud que incluya los flujos de trabajo, tiempos de respuesta que fortalezca la atención oportuna*
- *Establecer a corto, mediano y largo plazo las disposiciones para la digitalización de trámites, memoria de dictámenes y automatización de procesos que contribuyan para el análisis jurídico.*

En este periodo se ha establecido algunos procesos por medio protocolos de atención, como es el caso de Proyectos de Ley, Revisión de Convenios y Revisión de Reglamentos.

IV. Dependencia administrativa

La Oficina de Asesoría Legal debe contar con dependencia administrativa para efectos de organización, supervisión y control, y tener independencia funcional y de criterio en la materia jurídica, para un correcto desempeño de sus funciones. Esto implica que debe gozar de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para determinar la forma y el modo de ejecución de sus funciones. La dependencia administrativa debe estar establecida en apego a las funciones que realiza.

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sus funciones definidas en el artículo del Estatuto Orgánico son estratégicas, de organización, de formulación de políticas y de fiscalización. Por su parte la Persona Rectoría es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva de la Institución, cuyas funciones son de administración y representación legal de la institución, …

En ese sentido, en tanto la Rectoría centraliza la gestión administrativa institucional, es criterio de la suscrita que la Oficina de Asesoría Legal debe estar bajo su adscripción para garantizar el adecuado control jurídico en la toma de decisiones y el cumplimiento normativo en toda la administración.

V. Forma de nombramiento de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

En este momento, la Asesoría Legal es una Oficina Asesora de la Rectoría, por lo que de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico del ITCR, la designación de la persona que ejerza la Dirección es una competencia discrecional de la Rectoría, lo que implica que la persona Rectora tiene la potestad de nombrar y remover a la persona titular del cargo sin necesidad de un proceso de concurso.

Mantener este esquema de nombramiento discrecional, en lugar de establecerlo como un cargo permanente mediante concurso, resulta necesario y justificado por las siguientes razones:

- *Por la naturaleza jurídica de la oficina y el cargo: es un órgano asesor y estratégico, cuya principal función es brindar acompañamiento jurídico a la persona Rectora - quien ejerce la representación legal de la Institución- así como a otras instancias institucionales en la toma de decisiones. En este sentido, el Director de Asesoría Legal*

debe ser una persona de confianza del Rector, dado que su labor incide directamente en la gestión y defensa de los intereses institucionales.

- *Por la necesidad de tener flexibilidad y adaptabilidad en la gestión: Si el nombramiento del Director de la Oficina de Asesoría Legal se establece por concurso y nombramiento permanente, se podría generar un problema de rigidez en la administración institucional, ya que en caso de pérdida de confianza o desempeño deficiente, la remoción sería más compleja y podría obstaculizar la gestión jurídica*
- *Por un principio de jerarquía administrativa: al ser la persona Rectora la representante legal institucional, y como tal, la persona responsable de la toma de decisiones que tienen implicaciones jurídicas, debe contar con un equipo legal en el que confíe plenamente.*
- *Por la práctica administrativa: en las instituciones públicas, incluso en otras universidades públicas la Dirección de la Asesoría Legal es un puesto de alto nivel que se encuentra adscrito a la Rectoría, siendo la principal instancia a la que asiste.*

…

8. *En las audiencias realizadas se identificó que la denominación "jurisdiccional", empleada en el documento inicial presentado para discusión de la Comisión de Estatuto Orgánico, no resulta técnicamente adecuada, dado que la función que se pretende regular no corresponde al ejercicio de potestad jurisdiccional, sino a una función consultiva, asesora, técnica, de representación jurídica y de coordinación de la gestión jurídica institucional.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico asigna al Consejo Institucional competencias de dirección superior, organización institucional, reglamentación general, aprobación presupuestaria, creación, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, así como funciones de orientación y fiscalización de la ejecución de las Políticas Generales del Instituto. Estas evidencias revelan su carácter de órgano parte del conjunto de la administración activa que decide o ejecuta.*

2. *El Estatuto Orgánico establece que la persona que ejerce la Rectoría es la funcionaria de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica y le atribuye, entre otras funciones, planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, ejercer la representación judicial y extrajudicial, ejecutar los acuerdos de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, canalizar asuntos institucionales y velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto.*

3. *La actual Oficina de Asesoría Legal se encuentra ubicada dentro del régimen de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, conforme al artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, régimen en el cual las personas que ejercen la dirección son designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento y pueden ser cesadas libremente por esta.*

4. *La función jurídica institucional actual no se limita a la asesoría de la Rectoría, sino que comprende la atención de asuntos jurídicos requeridos también por otros órganos superiores (Directorio de la AIR, Tribunal Institucional Electoral, Consejo Institucional), Comisión Organizadora del Congreso Institucional, comisiones institucionales, vicerrectorías, dependencias académicas y administrativas y otras instancias legitimadas conforme a la normativa interna.*

5. *La ubicación de la actual Oficina de Asesoría Legal dentro del régimen de oficinas asesoras de Rectoría resulta insuficiente para una función que debe atender asuntos del alcance de toda la administración activa, decisoria, deliberante o ejecutiva, donde se encuentran requerimientos del Consejo Institucional, Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Institucional Representativa y su directorio o el Congreso Institucional y su comisión organizadora.*

6. *La información remitida por la Oficina de Asesoría Legal evidencia que en la práctica sus servicios ya comprenden, entre otros, la emisión de criterios jurídicos, atención de procesos judiciales, asesoría en contratación pública, apoyo en procedimientos administrativos, revisión de normativa interna, dictámenes sobre convenios, proyectos de ley, recursos administrativos, gacetas, capacitaciones y apoyo a comisiones institucionales.*

7. *Los insumos recopilados por la Comisión de Estatuto Orgánico permiten identificar una preocupación institucional relevante sobre la necesidad de fortalecer el servicio oportuno, eficiente de la Oficina de Asesoría Legal, protegiendo siempre su independencia funcional, neutralidad técnica, trazabilidad y la unidad del criterio jurídico institucional. En concordancia, con la necesidad de garantizar que la función de la dependencia responsable de la asesoría jurídica institucional oriente jurídicamente la toma de decisiones, acompañe la gestión institucional y brinde criterios técnico-jurídicos, sin sustituir las competencias decisorias de los órganos de la administración activa.*

8. *La Rectoría, por sus competencias ejecutivas y por ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, requiere apoyo jurídico oportuno, especializado y continuo. El Estatuto Orgánico contempla, en el artículo 71, la posibilidad de que cuente con*

personas asesoras de designación discrecional para el período de su elección.

9. *Se ha identificado la conveniencia de que la función jurídica institucional cuente con una sola rectoría técnica, a fin de evitar criterios paralelos o contradictorios entre distintas asesorías jurídicas, fortalecer la seguridad jurídica institucional y consolidar una memoria jurídica coherente.*

10. *La creación de una Oficina Institucional de Asesoría Legal constituye una medida de buen gobierno universitario, prevención de conflictos de interés, fortalecimiento del principio de juridicidad, continuidad técnica, transparencia, rendición de cuentas y mejora de la gobernanza jurídica institucional.*

11. *La asesoría jurídica institucional debe ejercer su función con criterio técnico y objetivo, orientado a la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y al interés institucional, con independencia de la autoridad o instancia a la que se encuentre orgánicamente adscrita.*

12. *La adscripción administrativa al Consejo Institucional, con independencia funcional, resulta jurídicamente razonable por tratarse del órgano directivo superior con competencias estatutarias en materia de organización institucional, reglamentación general, aprobación presupuestaria, creación y modificación de dependencias y fiscalización de la ejecución de políticas generales.*

13. *La adscripción administrativa al Consejo Institucional no implica subordinación técnica ni política o asesoría exclusiva de la Oficina Institucional de Asesoría Legal respecto del Consejo Institucional, por el contrario, la independencia de dicha oficina debe ser expresamente garantizada en tres dimensiones: independencia organizacional, mediante una ubicación institucional de rango superior; independencia funcional, mediante capacidad para organizar y priorizar técnicamente su trabajo; e independencia de criterio, mediante la prohibición de recibir instrucciones sobre el sentido de sus pronunciamientos.*

14. *La independencia funcional y de criterio no excluye la rendición de cuentas, la planificación, la evaluación del desempeño, la gestión presupuestaria, el control interno ni la obligación de cumplir con los fines, principios, políticas y normativa institucional.*

15. *La Oficina Institucional de Asesoría Legal con su carácter asesor, no debe sustituir las competencias decisorias de los órganos institucionales. Sus criterios constituyen insumos técnico-jurídicos para la formación de la voluntad administrativa, no obstante, cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que fundamentan su decisión.*

16. *La persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal debe ser seleccionada mediante un procedimiento técnico, transparente y basado en idoneidad, experiencia, probidad y conocimiento especializado en derecho público, derecho administrativo, contratación pública, procedimiento administrativo, litigio, normativa universitaria y gestión jurídica institucional, o cualquier otro que se considere pertinente.*

17. *La remoción de la persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal no debe ser discrecional, sino proceder únicamente por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado, pérdida de confianza técnica debidamente motivada o incumplimiento grave de sus deberes, todo con respeto al debido proceso.*

18. *La Oficina Institucional de Asesoría Legal debe contar con un reglamento específico de funcionamiento que defina su organización interna, competencias, procedimientos, órganos legitimados para consultar, reglas de priorización, plazos, trazabilidad, memoria de criterios, gestión documental, indicadores, atención de conflictos de interés y coordinación de la contratación externa especializada.*

19. *La norma interna debe prever la posibilidad de contratar servicios jurídicos externos especializados cuando la complejidad, cuantía, riesgo institucional o materia del asunto lo justifique, sin que ello sustituya la rectoría técnica de la Oficina Institucional de Asesoría Legal ni la memoria jurídica interna del Instituto.*

20. *La presente propuesta implica una reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al plantear la adición de un nuevo capítulo al Título 3, denominado “Oficina Institucional de Asesoría Legal”, mediante el cual se establecerían la naturaleza, adscripción, independencia funcional y de criterio, ámbito de competencia y demás elementos esenciales de dicha dependencia; por tanto, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver sobre la reforma estatutaria, de conformidad con las competencias que le atribuye el mismo Estatuto Orgánico.*

21. *La presente propuesta se remite a la Asamblea Institucional Representativa en calidad de propuesta base para la reforma del Estatuto Orgánico, por lo que la numeración definitiva de los artículos propuestos se mantiene pendiente, a fin de que sea establecida en el marco del trámite de reforma estatutaria, conforme a la ubicación y a los ajustes que correspondan.*

22. *La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria N.° 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta*

Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.

Se dictamina:

a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que traslade a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta con el fin de:*

i. Adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, con los siguientes artículos:

Capítulo 13 OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL

Artículo __. Naturaleza
La Oficina Institucional de Asesoría Legal es el órgano técnico institucional responsable de la rectoría técnica jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Tiene carácter asesor, técnico y de acompañamiento jurídico institucional. No ejercerá funciones jurisdiccionales ni de auditoría, ni sustituirá las competencias de fiscalización, control interno, decisorio o ejecutivo que correspondan a los órganos institucionales de la administración activa.

Artículo __. Adscripción
La Oficina Institucional de Asesoría Legal es una dependencia adscrita al Consejo Institucional.

Esta adscripción tendrá efectos de ubicación organizacional, planificación, presupuesto, rendición de cuentas, control interno, evaluación de gestión y coordinación administrativa.

La Oficina Institucional de Asesoría Legal actuará al servicio de la Institución y no como asesoría particular del Consejo Institucional ni de ningún otro órgano.

Artículo __. Independencia funcional y de criterio
La Oficina Institucional de Asesoría Legal gozará de independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus competencias.

Ninguna autoridad institucional podrá ordenar, condicionar, revisar políticamente, modificar, retardar, impedir o instruir el

sentido de los criterios jurídicos, dictámenes, informes, recomendaciones, estrategias de defensa o actuaciones técnicas que correspondan a la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

La independencia funcional y de criterio no exime a la Oficina Institucional de Asesoría Legal del cumplimiento de la normativa institucional, de los principios de legalidad, objetividad, probidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, control interno y responsabilidad por el ejercicio de sus funciones.

Artículo __. Ámbito de competencia
Corresponderá a la Oficina Institucional de Asesoría Legal atender los asuntos jurídicos institucionales que le sean requeridos por los órganos y autoridades legitimadas conforme a este Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al reglamento respectivo.

El ámbito de competencia comprenderá, al menos:

a. *La emisión de criterios técnico-jurídicos.*
b. *La asesoría jurídica a la Asamblea Institucional Representativa, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Consejo Institucional, a la Rectoría, al Tribunal Institucional Electoral, a las dependencias, subdependencias y demás órganos legitimados en el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.*
c. *La representación y defensa judicial y extrajudicial de los intereses institucionales, conforme a los poderes, delegaciones y disposiciones que correspondan.*
d. *La asesoría jurídica en procedimientos administrativos, recursos, contratación pública, convenios, normativa interna, proyectos de ley, asuntos laborales, asuntos estudiantiles, gestión administrativa y demás materias de interés institucional.*
e. *La revisión, dictamen o acompañamiento jurídico en propuestas normativas, reglamentos, reformas estatutarias, convenios, contratos y actos administrativos cuando corresponda conforme a la normativa institucional.*
f. *La coordinación técnica de la contratación de servicios jurídicos externos especializados, cuando la naturaleza, complejidad, cuantía, riesgo o especialidad del asunto lo justifique.*
g. *La administración de la memoria jurídica institucional, la trazabilidad de criterios, la estandarización técnica de pronunciamientos y la emisión de lineamientos jurídicos institucionales.*
h. *La promoción de actividades de capacitación, prevención de riesgos legales y fortalecimiento de la cultura de juridicidad institucional.*

Artículo __. Criterio jurídico institucional
La Oficina Institucional de Asesoría Legal será la instancia competente para emitir el criterio jurídico institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los criterios jurídicos emitidos por la Oficina Institucional de Asesoría Legal orientarán la actuación de los órganos institucionales y constituirán insumo técnico para la toma de decisiones. No sustituirán la competencia decisoria del órgano competente, salvo en aquellos casos en que la normativa nacional o institucional les otorgue carácter vinculante.

Cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que justifican su decisión.

Las personas profesionales en derecho que presten servicios jurídicos en dependencias institucionales deberán actuar en coordinación técnica con la Oficina Institucional de Asesoría Legal, conforme al reglamento respectivo, con el fin de evitar duplicidad, contradicción o fragmentación del criterio jurídico institucional.

Artículo __. Atención a Rectoría
La Oficina Institucional de Asesoría Legal deberá garantizar atención jurídica oportuna a la Rectoría, en razón de sus competencias ejecutivas, de representación judicial y extrajudicial, ejecución de acuerdos, resolución de asuntos administrativos y conducción institucional.

Para esos efectos, el reglamento de funcionamiento establecerá mecanismos de atención prioritaria, procedimientos y reglas de coordinación con la Rectoría, sin que ello implique subordinación funcional ni afecte la independencia de criterio de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

La Rectoría podrá contar con asesoría de despacho para apoyo inmediato en asuntos propios de su gestión, de conformidad con la normativa institucional; sin embargo, dicha asesoría no sustituirá el criterio jurídico institucional ni podrá contradecir la rectoría técnica de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

Artículo __. Organización interna
La Oficina Institucional de Asesoría Legal estará integrada por la persona que ejerza la Dirección, las personas profesionales en derecho, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación institucional.

El reglamento de funcionamiento podrá organizar la Oficina Institucional de Asesoría Legal por áreas, procesos o unidades especializadas según resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus competencias. La creación de unidades

especializadas se regirá conforme la normativa institucional aplicable a este tipo de dependencias.

Artículo __. Nombramiento de la persona directora
La persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal será nombrada por el Consejo Institucional, mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo concurso público, evaluación técnica de idoneidad y conformación de una nómina de personas elegibles, conforme al procedimiento de selección que establezca el Consejo Institucional y las disposiciones del Manual de Puestos institucional o su equivalente.

El procedimiento de selección deberá garantizar publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, valoración técnica, experiencia profesional, probidad, independencia de criterio, conocimiento del derecho costarricense.

La persona nombrada durará en sus funciones cuatro años y podrá ser nombrada nuevamente conforme al procedimiento establecido. Su nombramiento no dependerá del periodo de la persona que ejerza la Rectoría ni de la integración específica del Consejo Institucional.

Artículo __. Remoción de la persona directora
Antes del vencimiento de su nombramiento, la persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal solo podrá ser removida por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado o incumplimiento grave de sus deberes.

La remoción deberá ser acordada por el Consejo Institucional mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la motivación suficiente del acto.

Artículo __. Rendición de cuentas
La Oficina Institucional de Asesoría Legal presentará anualmente al Consejo Institucional un informe de gestión que incluya, al menos, información sobre asuntos atendidos, tipos de servicios, tiempos de respuesta, asuntos pendientes, criterios emitidos, representación judicial y extrajudicial, indicadores de gestión, riesgos legales relevantes y necesidades institucionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo __. Reglamento de funcionamiento
El Consejo Institucional aprobará el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

ii. Modificar el artículo 53 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea como se indica en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 53 bis *Quedan exceptuadas de elección por me-dio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*	***Artículo 53 bis*** *Quedan exceptuadas de elección por* ***medio*** *de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna,* ***Oficina Institucional de Asesoría Legal,*** *Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

iii. Incorporar los siguientes artículos transitorios al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Transitorio __. Régimen transitorio para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Oficina Institucional de Asesoría Legal

El Consejo Institucional deberá aprobar, en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, un régimen transitorio para ordenar la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Oficina Institucional de Asesoría Legal.
Dicho régimen transitorio deberá regular los elementos que permitan asegurar la continuidad del servicio jurídico institucional y las medidas necesarias para asegurar la independencia funcional y de criterio durante el proceso de implementación.

La aprobación y ejecución del régimen transitorio no podrá afectar la continuidad de los servicios jurídicos institucionales ni los derechos laborales adquiridos del personal asignado a la actual Oficina de Asesoría Legal.

El régimen transitorio mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal y se completen los actos administrativos necesarios para su plena entrada en operación.

Transitorio __. Continuidad del nombramiento de la persona que ejerce la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

La persona que, al momento de entrada en vigencia de la presente reforma, ejerza la Dirección de la Oficina de Asesoría

Legal, podrá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de vencimiento del nombramiento vigente al momento de aprobarse esta reforma.

Durante dicho periodo, ejercerá las funciones de dirección de la instancia jurídica institucional conforme al régimen transitorio que se establezca para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

El mantenimiento del nombramiento hasta su vencimiento no constituirá prórroga, renovación automática ni nombramiento conforme al nuevo régimen establecido para la Oficina Institucional de Asesoría Legal. Una vez vencido el plazo del nombramiento vigente, deberá aplicarse el procedimiento de selección previsto en este Estatuto Orgánico y en el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en el ejercicio de las competencias que le corresponden, analizó la propuesta orientada a incorporar al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un capítulo relativo a la función jurídica institucional, considerando los antecedentes, criterios jurídicos, información de la Oficina de Asesoría Legal y demás insumos recabados durante el proceso de análisis.

2. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se concluye que la función jurídica institucional tiene un alcance transversal y atiende requerimientos de diversos órganos y dependencias del Instituto, por lo que resulta conveniente fortalecer su organización y establecer un marco estatutario que permita garantizar la continuidad, oportunidad, coherencia e independencia técnica de dicha función.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico considera pertinente establecer una Oficina Institucional de Asesoría Legal como órgano técnico responsable de la rectoría técnica de la función jurídica del Instituto, con independencia funcional y de criterio, sin menoscabar las competencias decisorias de los órganos institucionales ni la atención jurídica que requiere la Rectoría en el ejercicio de sus funciones.

4. El Consejo Institucional comparte el análisis efectuado por la Comisión de Estatuto Orgánico respecto de la conveniencia de fortalecer la gobernanza de la función jurídica institucional mediante una instancia con rectoría técnica, criterios de actuación claramente definidos y mecanismos que favorezcan la unidad, trazabilidad y coherencia del criterio jurídico institucional.

5. El Consejo Institucional considera que la propuesta base elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico constituye un instrumento adecuado para someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la incorporación al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, así como las modificaciones y disposiciones transitorias necesarias para su implementación.

6. Al tratarse de una propuesta base para la reforma del Estatuto Orgánico, la numeración definitiva de los artículos propuestos se mantiene pendiente, a fin de que sea establecida en el marco del trámite de reforma estatutaria, conforme a la ubicación y a los ajustes que correspondan.

7. El Consejo Institucional acoge el dictamen y la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y estima procedente remitir a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta, para que sea conocida y tramitada conforme a sus competencias y al procedimiento establecido en la normativa institucional.

SE ACUERDA:

a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.

b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.

d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base Adición del Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE	**No.** x

ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio Sesión Ordinaria AIR-XX-2026 Semestre XX 2026 Fecha sesión AIR: XX **Etapa: Procedencia**	

RESUMEN

La propuesta base plantea fortalecer la función jurídica institucional mediante la creación de la **Oficina Institucional de Asesoría Legal**, como órgano técnico responsable de la rectoría técnica jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con independencia funcional y de criterio y adscripción al Consejo Institucional. Asimismo, establece su ámbito de competencia, mecanismos de coordinación y rendición de cuentas, modifica el artículo 53 bis para adecuar la denominación de la dependencia e incorpora disposiciones transitorias para regular la transformación de la actual Oficina de Asesoría Legal y garantizar la continuidad del servicio jurídico institucional.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 84.-*** *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
>
> *El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

> ***5. Gestión Institucional****. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con respecto a las modificaciones del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:
…

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

…

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...
p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios.

…

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
i. La reforma total del Estatuto Orgánico

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

4. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

5. El Criterio N° DJ-AJ-C-87-2023 del Poder Judicial del área de análisis jurídico, del análisis concluye:

La Administración activa es el conjunto de órganos de la función administrativa que tienen dos funciones principales, deciden y ejecutan, en donde sus decisiones constituyen típicos actos administrativos. Es

decir, la actividad de la Administración activa es decisoria o deliberante cuando termina la voluntad de la Administración a través de actos administrativos. Y es función ejecutiva cuando realiza o lleva a la práctica esa voluntad.

6. En la opinión jurídica C-203-2014, del 25 de junio de 2022, la Procuraduría General de la República establece que:

> *La naturaleza de las unidades administrativas encargadas de la Asesoría Legal, denominadas normalmente como Asesorías Legales o Direcciones Jurídicas según corresponda en el organigrama institucional respectivo, es funcionar como órgano consultivo interno de la respectiva administración.*
>
> *La función, por consecuencia, de las asesorías legales es de carácter técnico - auxiliar y tiene por fin guiar y aclarar a otros órganos, en especial los órganos jerárquicos, sobre los fundamentos y el contenido de sus decisiones.*
>
> *Luego, esta función consultiva se manifiesta, normalmente, mediante la elaboración de informes y dictámenes escritos, aunque también puede concretarse en otro tipo de asesoramiento más inmediato.*
>
> *…*
>
> *En este sentido, las unidades de asesoría jurídica auxilian* ***a los órganos de la administración activa****, entre otras cosas, en la elaboración de proyectos de resoluciones de administrativas, acuerdos ejecutivos y otros actos, en la instrucción de procedimientos administrativos, la aprobación interna de los contratos según corresponda, la atención de consultas, elaboración de criterios escritos e informes, etcétera.* (Lo subrayado no corresponde al original)

7. La asesoría jurídica cumple una función fundamental en las instituciones públicas, al brindar el criterio técnico-jurídico requerido para orientar el ejercicio de sus competencias y funciones, así como para procurar que su actuación se ajuste al ordenamiento jurídico. Sobre la importancia de los servicios jurídicos internos en la Administración Pública, la Procuraduría General de la República ha señalado:

> *…*
>
> *b. Los servicios jurídicos internos*
>
> *…*
>
> *La importancia de las funciones de dichos órganos jurídicos para la vigencia del principio de legalidad y sus relaciones con todo tipo de órganos judiciales,* ***ha llevado a otorgarles el mayor nivel orgánico, como el de Dirección o Gerencia****. A nivel de designación de los directores o jefes de las abogacías de la Administración descentralizada, predomina la designación entre el personal del mismo*

> *servicio jurídico. En materia de incompatibilidades, no hay una normativa uniforme. Sin embargo, debiera impedirse el ejercicio privado de la profesión a las jefaturas, cuando haya superposición horaria y en los casos en que esté interesada la Administración. Para su funcionamiento los servicios jurídicos de la Administración descentralizada deben contar con el número de abogados y personal auxiliar necesario para el buen servicio.* (El resaltado no corresponde al original)
>
> Fuente: Procuraduría General de la República. *Los servicios jurídicos de la Administración Descentralizada*. Autor: Dr. Luis Diego Flores Zúñiga. Apartado "b. Los servicios jurídicos internos".

8. En la reunión N.° 369, celebrada el 01 de noviembre de 2022, el señor Saúl Peraza Juarez, expone ante la Comisión de Estatuto Orgánico las razones que lo motivaron para presentar la propuesta "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos".

9. En la Sesión Ordinaria N.°3462, artículo X el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con el artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico, tiene la competencia para modificar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho Estatuto y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

2. Se ha recibido del Consejo Institucional una propuesta base denominada "Adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio"**,** mediante la cual se plantea la incorporación de un nuevo capítulo al Estatuto Orgánico, así como las modificaciones y disposiciones transitorias relacionadas con su implementación.

3. De conformidad con el artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, las iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben presentarse mediante una propuesta base, y pueden ser promovidas, entre otros, por el Consejo Institucional.

4. La propuesta base presentada plantea entre otros elementos, los siguientes:

- La función jurídica institucional tiene un carácter transversal, pues no se circunscribe a la atención de una única autoridad, sino que comprende la prestación de servicios jurídicos a diversos órganos, autoridades, dependencias y comisiones institucionales, en materias que abarcan la emisión de criterios jurídicos, representación judicial y extrajudicial, procedimientos administrativos, contratación pública, normativa, convenios y otros asuntos de interés institucional.

- La naturaleza transversal de la función jurídica requiere mecanismos institucionales que favorezcan la continuidad, oportunidad, coordinación, trazabilidad y coherencia de los servicios y criterios jurídicos, de manera que estos contribuyan a la adecuada formación de la voluntad administrativa y al cumplimiento del ordenamiento jurídico, sin sustituir las competencias propias de los órganos responsables de decidir y ejecutar.

- La función de asesoría jurídica institucional, por su naturaleza técnica, debe ejercerse con objetividad e independencia de criterio, orientada a la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y al interés institucional, con independencia de la autoridad o instancia a la que se encuentre orgánicamente adscrita.

- Establecer una Oficina Institucional de Asesoría Legal con rectoría técnica de la función jurídica procura fortalecer la unidad y coherencia del criterio jurídico institucional, evitar la dispersión o contradicción de criterios y consolidar mecanismos de memoria y trazabilidad jurídica que permitan una gestión institucional más consistente.

- La independencia funcional y de criterio propuesta no implica ausencia de controles institucionales. Por el contrario, resulta compatible con la planificación, la gestión presupuestaria, la evaluación de resultados, la rendición de cuentas, el control interno y la responsabilidad por el ejercicio de las competencias asignadas, dentro del marco de los principios y normas que rigen al Instituto.

- La adscripción propuesta al Consejo Institucional responde a la necesidad de dotar a la función jurídica de una ubicación organizacional que permita articular su carácter transversal y preservar su independencia funcional y de criterio, sin convertir a la Oficina Institucional de Asesoría Legal en una asesoría exclusiva de dicho órgano. La propia propuesta establece que su actuación será al servicio de toda la Institución.

- La naturaleza técnica de la Oficina Institucional de Asesoría Legal justifica que su dirección se provea mediante un procedimiento que privilegie la idoneidad, experiencia, conocimiento especializado, transparencia e independencia de criterio, y que las condiciones de

nombramiento y remoción contribuyan a la continuidad y estabilidad técnica de la función jurídica institucional.

- La transformación de la actual Oficina de Asesoría Legal en una Oficina Institucional de Asesoría Legal requiere disposiciones transitorias que permitan ordenar el proceso de implementación, preservar la continuidad de los servicios jurídicos y resguardar los derechos laborales del personal, sin perjuicio de las decisiones administrativas que deban adoptarse para la efectiva puesta en funcionamiento de la nueva estructura.

5. En atención a lo expuesto, la propuesta base ofrece una formulación normativa integral para fortalecer la función jurídica institucional mediante una Oficina Institucional de Asesoría Legal con rectoría técnica, independencia funcional y de criterio, delimitación de competencias, mecanismos de coordinación, rendición de cuentas y disposiciones para su implementación, por lo que resulta procedente que la iniciativa continúe su trámite ante la Asamblea Institucional Representativa conforme a la normativa aplicable.

1. POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

a. Adicionar al Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica un Capítulo 13 denominado OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL, con los siguientes artículos:

Capítulo 13 OFICINA INSTITUCIONAL DE ASESORÍA LEGAL

Artículo __. Naturaleza
La Oficina Institucional de Asesoría Legal es el órgano técnico institucional responsable de la rectoría técnica jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Tiene carácter asesor, técnico y de acompañamiento jurídico institucional. No ejercerá funciones jurisdiccionales ni de auditoría, ni sustituirá las competencias de fiscalización, control interno, decisorio o ejecutivo que correspondan a los órganos institucionales de la administración activa.

Artículo __. Adscripción
La Oficina Institucional de Asesoría Legal es una dependencia adscrita al Consejo Institucional.

Esta adscripción tendrá efectos de ubicación organizacional, planificación, presupuesto, rendición de cuentas, control interno, evaluación de gestión y coordinación administrativa.

La Oficina Institucional de Asesoría Legal actuará al servicio de la Institución y no como asesoría particular del Consejo Institucional ni de ningún otro órgano.

Artículo __. Independencia funcional y de criterio
La Oficina Institucional de Asesoría Legal gozará de independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus competencias.

Ninguna autoridad institucional podrá ordenar, condicionar, revisar políticamente, modificar, retardar, impedir o instruir el sentido de los criterios jurídicos, dictámenes, informes, recomendaciones, estrategias de defensa o actuaciones técnicas que correspondan a la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

La independencia funcional y de criterio no exime a la Oficina Institucional de Asesoría Legal del cumplimiento de la normativa institucional, de los principios de legalidad, objetividad, probidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, control interno y responsabilidad por el ejercicio de sus funciones.

Artículo __. Ámbito de competencia
Corresponderá a la Oficina Institucional de Asesoría Legal atender los asuntos jurídicos institucionales que le sean requeridos por los órganos y autoridades legitimadas conforme a este Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y al reglamento respectivo.

El ámbito de competencia comprenderá, al menos:

a. La emisión de criterios técnico-jurídicos.
b. La asesoría jurídica a la Asamblea Institucional Representativa, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Consejo Institucional, a la Rectoría, al Tribunal Institucional Electoral, a las dependencias, subdependencias y demás órganos legitimados en el Reglamento de funcionamiento de la Dirección Jurídica Institucional.
c. La representación y defensa judicial y extrajudicial de los intereses institucionales, conforme a los poderes, delegaciones y disposiciones que correspondan.
d. La asesoría jurídica en procedimientos administrativos, recursos, contratación pública, convenios, normativa interna, proyectos de ley, asuntos laborales, asuntos estudiantiles, gestión administrativa y demás materias de interés institucional.
e. La revisión, dictamen o acompañamiento jurídico en propuestas normativas, reglamentos, reformas estatutarias, convenios, contratos y actos administrativos cuando corresponda conforme a la normativa institucional.

f. La coordinación técnica de la contratación de servicios jurídicos externos especializados, cuando la naturaleza, complejidad, cuantía, riesgo o especialidad del asunto lo justifique.
g. La administración de la memoria jurídica institucional, la trazabilidad de criterios, la estandarización técnica de pronunciamientos y la emisión de lineamientos jurídicos institucionales.
h. La promoción de actividades de capacitación, prevención de riesgos legales y fortalecimiento de la cultura de juridicidad institucional.

Artículo __. Criterio jurídico institucional
La Oficina Institucional de Asesoría Legal será la instancia competente para emitir el criterio jurídico institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los criterios jurídicos emitidos por la Oficina Institucional de Asesoría Legal orientarán la actuación de los órganos institucionales y constituirán insumo técnico para la toma de decisiones. No sustituirán la competencia decisoria del órgano competente, salvo en aquellos casos en que la normativa nacional o institucional les otorgue carácter vinculante.

Cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que justifican su decisión.

Las personas profesionales en derecho que presten servicios jurídicos en dependencias institucionales deberán actuar en coordinación técnica con la Oficina Institucional de Asesoría Legal, conforme al reglamento respectivo, con el fin de evitar duplicidad, contradicción o fragmentación del criterio jurídico institucional.

Artículo __. Atención a Rectoría
La Oficina Institucional de Asesoría Legal deberá garantizar atención jurídica oportuna a la Rectoría, en razón de sus competencias ejecutivas, de representación judicial y extrajudicial, ejecución de acuerdos, resolución de asuntos administrativos y conducción institucional.

Para esos efectos, el reglamento de funcionamiento establecerá mecanismos de atención prioritaria, procedimientos y reglas de coordinación con la Rectoría, sin que ello implique subordinación funcional ni afecte la independencia de criterio de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

La Rectoría podrá contar con asesoría de despacho para apoyo inmediato en asuntos propios de su gestión, de conformidad con la normativa institucional; sin embargo, dicha asesoría no sustituirá el

criterio jurídico institucional ni podrá contradecir la rectoría técnica de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

Artículo __. Organización interna
La Oficina Institucional de Asesoría Legal estará integrada por la persona que ejerza la Dirección, las personas profesionales en derecho, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación institucional.

El reglamento de funcionamiento podrá organizar la Oficina Institucional de Asesoría Legal por áreas, procesos o unidades especializadas según resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus competencias. La creación de unidades especializadas se regirá conforme la normativa institucional aplicable a este tipo de dependencias.

Artículo __. Nombramiento de la persona directora
La persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal será nombrada por el Consejo Institucional, mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo concurso público, evaluación técnica de idoneidad y conformación de una nómina de personas elegibles, conforme al procedimiento de selección que establezca el Consejo Institucional y las disposiciones del Manual de Puestos institucional o su equivalente.

El procedimiento de selección deberá garantizar publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, valoración técnica, experiencia profesional, probidad, independencia de criterio, conocimiento del derecho costarricense.

La persona nombrada durará en sus funciones cuatro años y podrá ser nombrada nuevamente conforme al procedimiento establecido. Su nombramiento no dependerá del periodo de la persona que ejerza la Rectoría ni de la integración específica del Consejo Institucional.

Artículo __. Remoción de la persona directora
Antes del vencimiento de su nombramiento, la persona que ejerza la Dirección de la Oficina Institucional de Asesoría Legal solo podrá ser removida por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado o incumplimiento grave de sus deberes.

La remoción deberá ser acordada por el Consejo Institucional mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo procedimiento que garantice el

debido proceso, el derecho de defensa y la motivación suficiente del acto.

Artículo __. Rendición de cuentas
La Oficina Institucional de Asesoría Legal presentará anualmente al Consejo Institucional un informe de gestión que incluya, al menos, información sobre asuntos atendidos, tipos de servicios, tiempos de respuesta, asuntos pendientes, criterios emitidos, representación judicial y extrajudicial, indicadores de gestión, riesgos legales relevantes y necesidades institucionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo __. Reglamento de funcionamiento
El Consejo Institucional aprobará el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

b. Modificar el artículo 53 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea como se indica en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 53 bis Quedan exceptuadas de elección por me-dio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.	**Artículo 53 bis** Quedan exceptuadas de elección por **medio** de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, **Oficina Institucional de Asesoría Legal,** Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

c. Incorporar los siguientes artículos transitorios al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Transitorio __. Régimen transitorio para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Oficina Institucional de Asesoría Legal

El Consejo Institucional deberá aprobar, en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, un régimen transitorio para ordenar la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Oficina Institucional de Asesoría Legal.
Dicho régimen transitorio deberá regular los elementos que permitan asegurar la continuidad del servicio jurídico institucional y las medidas necesarias para asegurar la independencia funcional y de criterio durante el proceso de implementación.

La aprobación y ejecución del régimen transitorio no podrá afectar la continuidad de los servicios jurídicos institucionales ni los derechos laborales adquiridos del personal asignado a la actual Oficina de Asesoría Legal.

El régimen transitorio mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de funcionamiento de la Oficina Institucional de Asesoría Legal y se completen los actos administrativos necesarios para su plena entrada en operación.

Transitorio __. Continuidad del nombramiento de la persona que ejerce la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

La persona que, al momento de entrada en vigencia de la presente reforma, ejerza la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, podrá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de vencimiento del nombramiento vigente al momento de aprobarse esta reforma.

Durante dicho periodo, ejercerá las funciones de dirección de la instancia jurídica institucional conforme al régimen transitorio que se establezca para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en la Oficina Institucional de Asesoría Legal.

El mantenimiento del nombramiento hasta su vencimiento no constituirá prórroga, renovación automática ni nombramiento conforme al nuevo régimen establecido para la Oficina Institucional de Asesoría Legal. Una vez vencido el plazo del nombramiento vigente, deberá aplicarse el procedimiento de selección previsto en este Estatuto Orgánico y en el reglamento respectivo.

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que esta designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

Se dispone elevar al pleno para la próxima sesión.

11. Propuesta Reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico (atención oficio SCI-678-2026) (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón) Exp-CI-675-2026

Pendiente para la próxima reunión.

12. Varios

El señor Teodolito señala que, a partir de la consulta planteada por la señora Nuria Figueroa Flores y de la revisión del acuerdo de la sesión N.°3453 sobre la conformación de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), este establece específicamente la designación de dos personas directoras de escuela y una persona directora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia, para integrar la Comisión, por lo que considera clara la disposición.

No obstante, identifica una duda respecto de la permanencia de la condición que dio origen a la designación cuando posteriormente se produzca un cambio en alguna de las personas integrantes. En particular, considera necesario determinar si la condición de directora o exdirectora debe mantenerse durante toda la vigencia de la Comisión o si constituye únicamente un requisito para la designación inicial.

Señala que esta situación podría generar atrasos en los procesos y afectar la entrega del informe correspondiente si los cambios en la integración de la Comisión no se resuelven oportunamente. Por ello, plantea la conveniencia de realizar una consulta legal que permita precisar los efectos de un eventual cambio en la condición de las personas designadas.

El señor Randall Blanco Benamburg manifiesta que no considera completamente clara la situación planteada, debido a que una Comisión de este tipo podría tener una duración prolongada. Señala que, aunque en este momento el eventual cambio en su integración no representa un problema, podría generar dificultades si, después de un período considerable de trabajo, una de las personas integrantes debe ser sustituida por alguien que no haya participado en el proceso desde su inicio.
Considera conveniente realizar la consulta legal para determinar cómo debe procederse ante una eventual sustitución. Inicialmente plantea que la consulta podría corresponder a la instancia que designa a las personas integrantes; sin embargo, al aclararse que el Consejo Institucional es quien conforma la Comisión, reconoce que corresponde al Consejo valorar y realizar la consulta respectiva.

El señor Teodolito Guillén Girón propone realizar una consulta legal para precisar qué ocurre con las personas designadas en la Comisión cuando finaliza el período de nombramiento que dio origen a su designación. En particular, plantea determinar si las personas inicialmente designadas deben

permanecer hasta concluir el trabajo de la Comisión o si corresponde sustituirlas una vez que finalicen su período como personas directoras. Asimismo, señala que comunicará esta situación a la señora Figueroa Flores, quien ha dado seguimiento al asunto, y que la consulta permitirá precisar el criterio aplicable y considerar la duración prevista de la Comisión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión al ser las doce y diez de la tarde.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

TEC | Tecnológico de Costa Rica

Firmado digitalmente por TEODOLITO GUILLEN GIRON (FIRMA)
Motivo: Estoy aprobando este documento
Fecha: 2026.10.20 16:35:07 -06'00'

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo

MARIA ZENEIDA ROJAS CALVO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA ZENEIDA ROJAS CALVO (FIRMA)
Fecha: 2026.11.04 15:44:59 -06'00'